



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EXPEDIENTE
N°00701-2015-0-2402-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI- 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA
Arévalo Ríos Lizi Medalid

Asesor:
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Pucallpa – Perú

2019

Hoja de firma del jurado

.....

.....

Mgtr. James Ivan Paredes Zumaeta

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

Miembro

Miembro

.....

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas

Miembro

.....

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por regalarme cada día un soplo de vida, y permitirme cumplir cada una de mis metas

A la ULADECH Católica:

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Arévalo Ríos Lizi Medalid

Dedicatoria

A mis padres.

Mis primeros maestros, quienes son partícipes de este sueño anhelado se haya cumplido, a ellos por ser siempre mi soporte cada día.

Arévalo Ríos Lizi Medalid

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado permanente correspondiente al expediente N° 00701-2014-0-2402-JR-LA01 del Distrito Judicial de Ucayali- 2019; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, Robo, delito. proceso, motivación de sentencia

Abstrac

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of first and second instance judgments on Administrative Litigation Process belonging to the First Permanent Labor Court corresponding to file No. 00701-2014-0-2402-JRLA-01 of the Distrito Judicial of Ucayali - 2019; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high.

Keyword: quality, illicit drug trafficking, sentencing motivation

Contenido

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma del jurado	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstrac	vi
Contenido	vii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases Teóricas	29
2.2.1. La parte sustantiva del caso analizado	29
2.2.1.1. El Derecho Penal	29
2.2.1.2. Principios importantes aplicables	29
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia	29
2.2.1.2.2. Principio de legalidad	30
2.2.1.2.3. Principio de lesividad	30
2.2.1.2.4. El principio de bien jurídico real	31
2.2.1.2.5. El Principio de Mínima Intervención	31

2.2.1.2.6. EL principio de prohibición de la analogía	31
2.2.1.2.7. El principio de irretroactividad	31
2.2.1.3. El delito	32
2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales de sentencia en estudio	36
2.2.2.1. Garantías procesales de naturaleza constitucional	36
2.2.2.1.2. Garantías procesales	37
2.2.2.2. Proceso penal	38
2.2.2.5. El ejercicio de la acción penal	39
2.2.2.6. Medios de defensa	40
2.2.2.7. Sujetos procesales	42
2.2.2.7.1. El Ministerio público	42
2.2.2.8. Las actuaciones procesales	44
2.2.2.8.2. Notificaciones	44
2.2.2.8.4. Los plazos	45
2.2.2.9. La actividad probatoria	45
2.2.2.9.1. Objeto de prueba	46
2.2.2.9.2. Medios de prueba	47
2.2.2.9.3. Valoración de la prueba	47
2.2.2.9.4. Prueba prohibida	47
2.2.2.10. Actividad probatoria	48

2.2.2.10.1. La confesión	48
2.2.2.10.2. El testimonio	49
2.2.2.10.3. La pericia	49
2.2.2.10.4. El careo en el proceso penal	50
2.2.2.11. La etapa intermedia	51
2.2.2.11.1. El sobreseimiento	52
2.2.2.12. Juzgamiento	53
2.2.2.12. Sentencia penal	55
2.2.2.12.2. Clases de sentencia penal	56
2.2.2.12.3. Estructura de la sentencia	56
2.3. Marco Conceptual	58
III. METODOLOGIA	59
3.1. Tipo y nivel de investigación	59
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	59
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	59
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	60
3.3. Población y muestra	60
3.4. Operacionalización de variables	61
3.5. Fuente de recolección de datos	62

3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	62
3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	62
3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	62
3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	63
3.6. Consideraciones éticas	64
3.7. Rigor científico	64
IV.RESULTADO	66
4.2. Análisis de los resultados	87
V. Conclusiones	93
Referencias Bibliográficas	100
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables.	106
ANEXO 2	108
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	122
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	123
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica	165

INDICE DE CUADRO

Sentencia de primera instancia

4.1. Resultados Preliminares: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre **Robo Agravado** en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

..... 66

Cuadro 2: Parte considerativa de primera instancia **sobre Robo Agravado**; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

..... 69

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado con aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2019. .. 70

Sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Acción Contencioso Administrativo de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali

2019. 73

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia **sobre Robo Agravado**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-

JR-PE-01Distrito Judicial de Ucayali2019. 76

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia **sobre Robo Agravado**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00701-2015-02402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019 80

Resultado de sentencias.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Robo Agravado**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial Ucayali 2019. 83

Cuadro8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Robo Agravado** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01Distrito Judicial de Ucayali 2019. ... 85

I. INTRODUCCIÓN

La tesis tiene como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?, lo que surge de la situación fáctica sobre el problema de administración de justicia en el Perú.

Contextualizando el problema desde la óptica deductivo , se describirá desde el ámbito internacional, nacional y local, con el fin de vislumbrar el problema es la realidad universal, a sí tenemos en la Unión Europea en su comunicado de presa (Europea-, 2017) señala lo siguiente:

Věra **Jourová**, comisaria europea de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género, ha declarado: «El quinto cuadro de indicadores de la justicia de la UE confirma que los sistemas judiciales son esenciales para generar confianza en un entorno favorable a las empresas y a la inversión en el mercado único. Animo a los Estados miembros a velar por que cualquier reforma de la justicia respete el Estado de Derecho y la independencia judicial. Esto es crucial para que los ciudadanos y las empresas puedan disfrutar plenamente de sus derechos. Un sistema judicial independiente y que funcione correctamente es un pilar fundamental de cualquier democracia» (parr.3).

La evaluación en la UE, se centra en tres dimensiones; en la eficiencia según la duración y los plazos legales; localidad como asistencia gratuita, retraso judicial, falta de supervisión, presupuestos y recursos humanos.

En Argentina las cosas no están muy alejados al del Perú, (Canario, 2016) señala lo siguiente:

La informatización en la justicia no es realmente eficiente por falta de capacitación de los empleados judiciales y en los casos de Juzgados que han tratado de implementarlo por su cuenta se les ha impedido hacerlo, pese a que ello no provocaba erogación alguna ya que era aportado del propio peculio de Jueces y funcionarios.

De la labor interna de los Juzgados es importante señalar que año tras año se van acumulando tareas y que los intentos cíclicos de "aliviar" y "acelerar" el trámite de los expedientes judiciales resulta infructuoso.

En el ámbito nacional:

En el aspecto nacional

La (DEFENSORIA DEL PUEBLO , s.f) señala un eficiente sistema de justicia, en lo siguiente:

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%;41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012)

En el aspecto local

La (AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS,, 2019) en el presente año denominado “lucha contra la corrupción e impunidad” se ha realizado la caravana de la justicia respecto a los servicios a la población, siendo participes el viceministro de Justicia Fernando Castañeda y de DD. HH y Acceso a la Justicia; Daniel:

El viceministro de Justicia se reunió con el presidente de la Corte de Ucayali, Robin Barreda, con quien abordó la problemática del sistema de administración de justicia en la región, en particular sobre la necesidad de contar con más intérpretes de lenguas indígenas para agilizar los procesos.

Después, dialogó con el jefe encargado del órgano de control de la Corte de Ucayali, Hermógenes Lima, con quien abordó la importancia de

mejorar las acciones de prevención de actos de corrupción entre magistrados.

La campaña La Caravana de la Justicia empezó hoy con una charla de difusión del programa Secigra Derecho, dirigida a representantes de universidades e instituciones, para incrementar el número de unidades receptoras y de estudiantes de Derecho que participen de este programa. De igual forma, se llevó a cabo el seminario itinerante sobre criminología para incentivar a alumnos y profesionales las tareas de investigación, que permitan generar estudios y planes para luchar contra la criminalidad.

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil en la ciudad de Pucallpa expresa deriva la siguiente interrogante.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019?

Problemas Específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia.

- 1.- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- 2.- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
- 3.- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- 4.- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

5.- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

6.- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

A. Respecto de la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

B. Respecto de la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se justifica el trabajo de investigación, ya que es un proyecto muy importante y de relevancia social, como son la problemática de nuestra justicia nacional, y el clamar

de las personas, quienes buscan una justicia con igualdad en derechos. No obstante, hoy en día se puede apreciar que nuestro sistema de justicia cada vez está más corrupto, como es el caso del juez supremo, quien era parte de una red de cuello blanco.

Quiénes a través de su poder hacían y deshacían, removían a jueces y fiscales entre otros, es así que la población ya no cree en un sistema de justicia confiable, puesto que la mayor parte de la población, cuando tienen un proceso judicial, lo primero que busca es amistad en los más altos cargos, para que con ayuda puedan ganar sus procesos.

Otro factor es la demora de las resoluciones judiciales, si bien es cierto hoy en día hay jueces que son designados a dedo como no decirlo, y estos señores, no se si por desconocimiento de la necesidad de cada persona se demoran bastante tiempo, y esto hacen que los demandantes hay veces desistan en sus procesos

La problemática en nuestro sistema de justicia, viene desde lo más chico a lo grande, como son los casos de los notificadores, aquí entra a tallar la corrupción, siendo que estos señores, no notifican debidamente a las partes, muchas veces, desvían las notificaciones de la parte contraria para ganar tiempo.

Por lo expuesto, la presente investigación nos servirá para tener más conocimiento del desarrollo de las sentencias judiciales en nuestra localidad, todo estos conocimientos estarán apoyado de nuestra literatura, de los autores que nos dan a conocer sus experiencia a través de sus libros, También se justifica que la investigación el problema es poder citar los autores ya que no es la primera investigación que se está desarrollando, es por ello se nos hace muy difícil ya que los demás estudiantes han

desarrollado trabajos de investigación similares, y por ende están siendo repetidas las citas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además,

muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir

simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente

el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, estable en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un

instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de

sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre:

“La motivación de la sentencia”, teniendo como objetivo; “realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”, llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no

existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

(Segura, 2007), en Guatemala investigó

“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la

sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La parte sustantiva del caso analizado

2.2.1.1. El Derecho Penal

El derecho penal es la rama del derecho, que regula las relaciones interpersonales, que lindan con el delito, donde se establece los supuestos de hecho y se establecen pena; asimismo, también se puede definir como “Ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como infracciones (delitos o faltas) y dispone la aplicación de sanciones (penas y medidas de seguridad) a quienes lo cometen” (Alarcon, s.f.).

2.2.1.2. Principios importantes aplicables

Para la RAE (2001) define el termino de principios como: *“es... el ser de algo, como segundo, como primero en una cosa; en tercer lugar es la base, origen, razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes”*.

Para Fernández (1986) que sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del derecho penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”

2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia

Para (Raña, s.f) manifiesta que: es un derecho fundamental para la adecuada práctica del Derecho Penal y su ejecución; es decir, el Derecho Procesal Penal, no

obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuan importante puede resultar en su adecuada aplicación. Su aplicación la presunción de inocencia como figura procesal y aun un poco más importante, es decir, constitucional, configura la libertad del sujeto (sin olvidar los derechos fundamentales consagrados en toda Constitución) que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad, como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal, además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para el juicio. La calidad de "ser inocente" es una figura que sólo le interesa al derecho en su aplicación

2.2.1.2.2. Principio de legalidad

Carlos Marx en el año 1849 señaló ante el tribunal de colonia su más brillante crítica del principio de legalidad burguesa con estas palabras “¿A qué llama usted mantener el principio de legalidad? ... seguidamente sostuvo que la sociedad no descansa en la ley: Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario, la ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época”

Para De Cabo (2000) el principio de legalidad, “En su significado más tradicional se entiende que el principio de legalidad significa la primacía de la ley”, ningún funcionario o servidor público está por encima de la ley.(p.60)

2.2.1.2.3. Principio de lesividad

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los

demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros.

(Vega, s.f)

2.2.1.2.4. El principio de bien jurídico real

La Constitución de 1993 establece en el artículo 44 cuando establece que “Son deberes del Estado (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)” implícitamente está incorporado también el art. IV del Título Preliminar del CP.

1.2.1.2.5. El Principio de Mínima Intervención

Para Hurtado (2005) sostiene “Las restricciones de los derechos de las personas sólo se justifica en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bien común”

2.2.1.2.6. EL principio de prohibición de la analogía

La analogía significa la aplicación de la ley a un supuesto de hecho no contemplado en ella, pero con el que se observa identidad de razón o una cierta proximidad conceptual (aj Abogados penalistas , s.f)

2.2.1.2.7. El principio de irretroactividad

Conforme al marco legal del Estado Peruano en el art. 103 segundo párrafo de nuestra Constitución y el art. 6 del Código Penal vigente “la ley penal aplicable es a vigente en el momento de la comisión del hecho punible, No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”.

2.2.1.3. El delito

Según la definición del Código Penal vigente “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley” (Art.11); mientras que en teoría la definición es: “el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIRPUIG, recogiendo las ideas de VONLISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible” (Derecho, s.f).

En resumen el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable; de modo que, son conceptos que se deben analizar a profundidad, para determinar si la acción constituye delito o no.

El hecho en caso de autos es, que el día 8 de abril del 2015 a horas 21:50, la agraviada de iniciales OCF se encontraba empujando su motocicleta por haberse terminado el combustible cerca a su domicilio del Jirón Chiclayo Mz. 175, Lt. N° 37 del Distrito de Yarinacocha, circunstancias en que el procesado de iniciales GPAV que se encontraba acompañado de dos desconocidos en un motokar, descendió de su vehículo y le propinó un golpe en la nuca y le arañó en el brazo derecho, para sustraer su corretera color marrón y granate, llevándose un abanico de color marrón y crema, tres lapiceros, un catálogo de natura, un catálogo de Dupree, una libreta de apuntes, una billetera de color rosado, su DNI, de ella y su madre, tarjeta Multired de Banco de la Nación, de Scotiabank de de Banco de Crédito, tarjeta de propiedad de su vehículo y la suma de S/ 216.00, luego a bordo de su vehículo se dieron a la fuga (Exp. N°007012015-48-2402-JR-PE-01).

2.2.1.3.1. Tipicidad

La tipicidad es un elemento esencial del delito, mediante la cual el hecho ilícito de subsume en la norma penal, o se subsume en el tipo penal del Código Penal; según (Ticona, s.f.)

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden a este proceso de verificación se coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete proceso de imputación donde el intérprete, to-mando como base al bien jurídico protegido va a establecer si un determinado protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal el tipo penal.

La tipicidad cumple una función importante en el proceso, es indiciaria, fundamentadora, seleccionadora, garantizadora, sirve de motivación, de instrucción y sistematizadora.

2.2.1.3.2. Antijurídica

La antijurídica, es uno de los elementos del delito, como tal:

De modo general lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no esta de acuerdo con La ley, en tanto que la tipicidad es una descripción Una acción es o no antijurídica, no existen zonas intermedias (Antijuricidad, 2013).

2.2.1.3.3. Culpabilidad

La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (jurídicos, 2019) Los elementos de la culpabilidad son:

1. Imputabilidad,
2. Dolo o culpa (formas de culpabilidad) y,
3. La exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma.(Jurídico, 2019)

2.2.1.4. El delito de robo agravado

Según expresa (Peña Cabrera, 2017) el robo agravado es cuando:

“...atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica (...) en los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...) (p.167).

El tipo penal establecido en el Código Penal es el Artículo 189; la misma que establece:

“La pena será no mayor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1) inmueble habitado, 2) Durante la noche o lugar desolado. 3) A mano armada. 4) Con el concurso de dos o más personas (...)” (p.166).

2.2.1.4.1. Examen sobre los agravantes más importantes

- a) El robo se produce en lugar desolado: Según Soler citado por (Peña Cabrera, 2017) “la jurisprudencia española ha resuelto que des poblado es el lugar donde no hay población ni concurrencia de gente”

- b) El robo a mano armada: en la doctrina existe propia e arma impropia según (Peña Cabrera, 2017)“ el primero son ...escopetas, fusiles, revólveres, pistola (...) en cambio las armas impropias son arma blanca o punzocortante ... como cuchillos, las navajas, puñales, hacha, tijera ... que sean suficiente que puede provocar daños en la vida e integridad física (...) (p.171)

- c) Se comete robo en vehículos de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, ... hospedajes, áreas protegidos, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cutral de la nación museo.

- d) Comente robo, fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

- e) Comente robo en agravio de menores de edad y ancianos.

- f) Se comete robo en agravio de personas menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

- g) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima

h) si el robo es como integrante o calidad de organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales de sentencia en estudio

2.2.2.1. Garantías procesales de naturaleza constitucional

a) El debido proceso y la tutela jurídica

La Constitución Política del Estado establece “*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimiento distinto a de los previamente establecido, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*” (art. 139, Inc. 3).

b) El derecho a la motivación de las resoluciones

La Constitución establece: “*La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*” (Inc. 5 del art. 139)

c) El derecho a la pluralidad de instancias

La pluralidad de instancias, garantiza al justiciable, más a los procesados en penal, debido a que, su situación jurídica es muy relevante que comprometen la libertad y sus bienes, (Inc. 5 art. 139 Constitución 1993).

d) La prohibición de revivir proceso fenecidos

El art. 139, inc. 13 de la Constitución de 1993, establece: “La prohibición de revivir procesos fenecidos con relación ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”

e) El derecho a la defensa

“toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención” (Art. 139 Inc.14 de la Constitución de 1993).

2.2.2.1.2. Garantías procesales

a) El derecho a presunción de inocencia

“Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se pruebe lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada (...) (Art. II, del NCPP)

b) Derecho a la legitimidad de la prueba

Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2.Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales. (...). (Art. VII, NCPP)

c) Derecho a la defensa

Según la jurisprudencia vinculante (Casación, 2015) señala (...) Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que:-se le informe sus derecho.-Se le

informa en forma inmediata y detallada la imputación formulada en su contra.-ser asistido por un abogado defensor de su elección o de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad.-se le conceda un tiempo razonable para que se le prepare su defensa. – ejercer su auto defensa material.-(...).

2.2.2.2. Proceso penal

El proceso penal es oficial, según Almagro Nosete citado por (San Martín, 2012) “ es decir una investigación intervenida y dirigida por órganos estatales”; efectivamente, el proceso pena es investigada por el Ministerio Público a través de los Fiscales, el fiscal es titular de la acción penal.

El *jus puniendi* es atribución exclusivo del Estado, cuyo ejercicio se realiza luego de un debido proceso y con las garantías del caso, a fin de que sea legítimo socialmente.

2.2.2.2.1. Fines del proceso penal

Según (San Martín, 2012) los fines del proceso es:

(...) el conjunto de actuaciones que se realizan desde que se descubre el hecho delictuoso hasta que el Fiscal decide si formula o no acusación, se denomina investigación. La investigación (...) consiente en reunir los elementos de juicio necesarios para acusar durante el juicio oral a la persona sindicada como autor o partícipe de un hecho delictuoso, pues en caso contrario termina por sobreseimiento. (p.200)

2.2.2.2.2. Contenido de la investigación

Según Moreno (1987) citado por (San Martín, 2012) “las diligencias de investigación tienen un carácter instrumental y previo al verdadero proceso penal (...)”; es decir, todo el material probatorio se viene acumulando para realizarse el juicio oral.

2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica

Según refiere (San Martín, 2012) “son tres las características centrales de esta etapa procesal: a) titularidad Fiscal; b) Obligatoriedad; y, c) Sumariedad” (p.201); la titularidad por disposición constitucional y la Ley Orgánica del Ministerio Público es el fiscal provincial en lo penal; mientras que la obligatoriedad se debe entender que no existe acusación si previamente no se ha realizado la investigación en un plazo establecido en la ley; sumariedad implica que sea en un tiempo breve, que en realidad es difícil de cumplir la brevedad de la investigación.

2.2.2.2.4. Valor de la investigación

Según Caferata Nores citado por (San Martín, 2012) “los actos del fiscal solo tienen valor para dar fundamento a la acusación y se pretendiera utilizar esos actos para fundar la sentencia, habrá que reproducir durante el juicio bajo el régimen del contradictorio pleno (...) (pp.210 -2011); todos los actos probatorios son introducidos oralmente al juicio oral.

2.2.2.2.5. El ejercicio de la acción penal

Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejerce de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona

natural o jurídica, mediante acción popular. Salvo, los delitos de ejercicio privado lo ejercen directamente. (Art.1 del NCPP)

2.2.2.6. Medios de defensa

Después que el fiscal provincial inicia la investigación preparatoria el procesado puede activar los siguientes medios de defensa: formular cuestión previa, cuestiones pre jurisdiccionales y excepciones.

2.2.2.6.1. Cuestiones previas

El nuevo Código Procesal Penal de 2004, ha establecido que:

La cuestión previa procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado. La Investigación Preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho (art.4 del NCPP).

Según Vvillagaray, 1981 citado por (Sánchez 2004) sostiene que la:

“cuestión previa es un obstáculo o medio de defensa del que hace uso el imputado cuando se le inicia instrucción sin hallarse expedita la acción penal por falta de algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el Código Penal o por leyes especiales”

2.2.2.6.2. Cuestión Prejudicial

Según (Casación, s.f.) es cuando:

La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa que resulta operante cuando fuera necesario una declaración en la vía extrapenal acerca del carácter delictuoso del hecho inculcado (...) (f.6)

Procede cuando el Fiscal inicia la investigación preparatoria, pese a que depende que en la vía extra penal se declare el carácter de delito del hecho inculcado; si en caso se declara fundada se suspende la investigación preparatoria, beneficiándose a todos los imputados si se encuentran en la misma situación jurídica (art. 5, NCPP).

2.2.2.6.3. Excepciones

Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes:

- a) *Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la ley.*
- b) *Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.*
- c) *Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjero contra la misma persona.*
- d) *Amnistía*
- e) *Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.*

En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, será sobreseído definitivamente. (Art.6, NCPP).

2.2.2.7. Sujetos procesales

Los sujetos procesales son: el Ministerio Público como titular de la acción; la policía apoyando al fiscal, el imputado y el defensor de los, agraviado, tercero civilmente responsable, actor civil. Cada uno de ellos actúan de la manera como está establecido en la ley, cuyo comportamientos se adecua por el éxito del proceso penal.

2.2.2.7.1. El Ministerio público

Es el titular de la acción actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial (...) conduce la investigación desde el inicio, interviene en todo el desarrollo de la investigación, puede impugnar presentar recursos; también puede inhibirse si existen causales, como amistad, acreedor o deudor del imputado, familiares, etc.

El fiscal está capacitado para emitir disposiciones, requerimientos y conclusiones; asimismo, tiene poder coercitivo de conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional; asimismo, puede dejar sin efecto dicho mandato.

2.2.2.7.2. La policía

La Policía Nacional puede tomar conocimiento de los hechos delictivos por su propia iniciativa, luego dar cuenta en forma inmediata al fiscal penal de turno; pueden hacer las diligencias de urgencia e imprescindibles, puede individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurarlas pruebas.

Las atribuciones de la policía nacional son: se encuentran establecidas en el artículo 68 del NCPP, entre ellos los más importantes es, recibir denuncias, escritas o verbales, tomar declaración de los denunciantes; vigilar y proteger el lugar de los hechos,

registrar a las personas,, recoger y conservar los objetos del delito, levantar planos, fotografiar, y otros.

Según Tiedemann citado por (Peña Cabrera A. , 2014) señala:

La policía tiene dos esferas de acción claramente delimitada entre sí. En primer lugar, ha de prevenir los peligros que amenazan a la seguridad pública o al orden público, tiene su actividad carácter conjurador (preventivo). Pero además, participa también en la persecución penal.

2.2.2.7.3. El imputado

El imputado en un proceso penal tiene derecho de hacer valer en forma personal o mediante su abogado defensor desde el inicio hasta el final; tal es así, que están obligados de informar el fiscal, el juez y policía sobre los cargos en su contra, ser asistido por abogado defensor (Art.71, NCPP).

Según Vélez citado por (Peña Cabrera A. , 2014) refiere que el imputado es “ aquella persona, contra quien se dirige la pretensión penal” (p.370)

2.2.2.7.4. El abogado defensor

El defensor es el abogado que asesora al imputado, que también tiene obligaciones y derechos, desde que su patrocinado es citado o detenido por la autoridad, tiene derecho participar en todas las diligencias, tiene derecho el acceso al expediente, tiene derecho de ingresar a los establecimientos penales tiene derecho a presentar defensas previas (art.84, NCPP).

2.2.2.7.5. Las personas jurídicas

El fiscal puede emplazar a las Personas Jurídicas, con el fin de incorporar al proceso, según las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Penal; garantizando todos sus derecho de defensa como a cualquier persona.

2.2.2.7.6. El agraviado

Son agraviados los que fueron ofendidos por el delito o perjudicados como consecuencia de los delitos, también pueden ser agraviados los representantes, los accionistas y las asociaciones.

2.2.2.8. Las actuaciones procesales

2.2.2.8.1. Sus formalidades

Según las formalidades reconocidas por la ley procesal penal, que todo procesado debe usar su propio idioma, debe concurrir intérprete si no domina el idioma castellano; las diligencias se deben realizar en el Despacho del Fiscal, o del Juez, excepcionalmente puede constituirse a otros lugares por razones justificadas. (arts.114 a 117 del NCPP).

2.2.2.8.2. Notificaciones

Todas las disposiciones y resoluciones deben ser notificados a los partes procesales, dentro de los 24 horas después de ser citadas; las notificaciones se realizarán en sus domicilios reales o procesales, en caso de audiencias se notificará en el mismo acto; las notificaciones por edictos es cuando no se tiene conocimiento el domicilio del imputado, se publica por el diario de mayor circulación nacional y local y el Diario Oficial “El Peruano”

2.2.2.8.3. Expediente fiscal y judicial

El fiscal forma su expediente, donde se guardan las actuaciones y diligencias del proceso, incluyendo las actuaciones policiales, los documentos obtenidos, las periciales, los requerimientos, las resoluciones emitidas y otros. (art.134, NCPP).

El juez penal, luego del auto de citación a juicio, ordenará formar su expediente, donde se anexaran, los actuados del ejercicio de la acción penal y acción civil derivada del delito; los actuados del policía y del fiscal, actuaciones de pruebas anticipadas, informes periciales y los documentos, sus resoluciones. (art.136, NCPP).

2.2.2.8.4. Los plazos

En el proceso penal se señalan días y horas, más el de distancia; cuyo cómputo: si es por días, a partir del día siguiente de conocido el mandato o de notificado con él; (arts. 142 y 143 del NCPP).

La caducidad implica el vencimiento del plazo máximo, salvo, que se permite prorrogar; “los plazos que sólo tiene como fin regular la actividad de Fiscales y Jueces, serán observados rigurosamente por ellos. Su inobservancia sólo a carrera responsabilidad disciplinaria” (Peña Cabrera A. , 2014).

En caso de fuerza mayor o caso fortuito se puede reponer el plazo, porque no se atribuye a las partes, a petición de la parte interesada, explicando el motivo de la imposibilidad, la justificación y la mención de los elementos. (art. 145, NCPP)

2.2.2.9. La actividad probatoria

Según (Peña Cabrera A. , 2014) la actividad probatoria está regulada “por la

Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código (Art.155,1;NCPP). Sobre esta base discurre todo el procedimiento penal, que en suma es cumplir con el debido proceso penal.

El ministerio público mediante los fiscales provinciales, son los principales órganos que tienen la carga de la prueba, los demás sujetos procesales también tienen capacidad de introducir prueba, la ley admite en casos excepcionales la prueba de oficio (art.155,In 3)

Según Caferata Nores citado por (Peña Cabrera A. , 2014) la prueba “deberá poseer indiscutiblemente aptitud conviccional potencial o hipotética per se para provocar conocimiento, de acuerdo con las reglas de la lógica, de las ciencias y de la experiencia común, con prescindencia de que si lo logre en el proceso que se quiere hacer valer como tal” (p.466).

2.2.2.9.1. Objeto de prueba

El objeto de la prueba vienen ha de ser los hechos, por ejemplo en caso de autos es el hecho suscitado el 8 de abril de 2015 a horas 21:50, donde fue agredida la agraviada para ser arrebatada sus pertenece; según Gloria Olmendo citado por (Peña Cabrera A. , 2014) señala que el “objeto de prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar” (p.467).

La ley establece que no es objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes de la naturaleza, las leyes vigentes, los imposibles y los hechos notorios (art.156,2,NCPP).

2.2.2.9.2. Medios de prueba

Según Mittermajer citado por (Peña Cabrera A. , 2014) los medios de prueba son:

(...) todos aquellos instrumentos u objetos que sirven para demostrar o acreditar algo, son los mecanismos que las partes procesales pueden disponer a efecto de acreditar el objeto del proceso. En el sentido legal, los medios de prueba, o, en una palabra, las pruebas, son las fuentes de donde toma el juez los motivos de convicción que la ley declara bastante para que, aplicados a los hechos que resultan de la causa, emane naturalmente la sentencia (p.469)

2.2.2.9.3. Valoración de la prueba

Según Brown citado por (Peña Cabrera A. , 2014) señala “Cuando llega el momento de citar el fallo, el juez estudia los hechos, los analiza, hace una valoración de los mismos y de allí extrae el resultado: sus conclusiones, que son las que determinan el contenido: la sentencia” (p.471)

El código adjetivo establece “ *En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y la expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptadas (...)* ” (Art.158,NCPP)

2.2.2.9.4. Prueba prohibida

Según (Pisfil, 2018) cuenta que el año 1903 Beling inicio estudiando el tema en Alemania, en su obra denominado “Las prohibiciones probatorias como límite de

la averiguación de la verdad”, de allí se ha desarrollado diferentes opiniones al respecto, como la exclusión de la prueba obtenida ilícitamente. (p.54).

Según señala (Pisfil, 2018), “se considera a la exclusión de la denominada prueba ilícita como manifestación de una garantía procesal constitucional en el sistema jurídico” (p.59)

El fundamento según (Pisfil, 2018), “que el instituto procesal tenga una base sólida del Estado Constitucional, como son: la posesión preferente de los derechos fundamentales, la dignidad de la personas humana y el derecho al debido proceso y la tutela jurídica efectiva, ya que, la ilicitud probatoria guarda estrechamente relación con éstos desde la perspectiva constitucional (p.64).

En EE UU la regla de la exclusión (*exclusionary rule*) cuando se trata de la prueba obtenida violando los derechos fundamentales del procesado tiene efecto disuasorio (*deterrence effect*), en ese país es permanente que los Policías vulneran derecho fundamental para obtener elementos probatorios y afecta la integridad judicial (*judicial integrity*).

La Corte Suprema de Justicia del país del norte, en un caso *United States v. Janis*, 428 U.S. 433 (1976), excluyó las pruebas obtenidas violando la IV Enmienda Constitucional, garantizando derechos reconocidos en la enmienda, mediante un efecto disuasorio (de la violación misma) y no tanto como expresión de un derecho constitucional subjetivo de la parte agraviada como lo hace nuestros jueces.

2.2.2.10. Actividad probatoria

2.2.2.10.1. La confesión

Según Manzini citado por (Peña Cabrera A. , 2014) refiere que “consiste en cualquier voluntaria declaración o admisión que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito”

Según la ley adjetiva “La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o inmutación formulada en su contra (...)” (art. 160, NCPP)
El código procesal vigente exige, que sea corroborado con otras pruebas, su declaración sean libremente, que se deponga ante el juez o fiscal.

2.2.2.10.2. El testimonio

Según (Alonso, 2003) sobre testimonio sostiene:

La testifical se produce a instancia de una persona ajena al imputado, que con motivos de particulares circunstancias ha podido tomar conocimiento de un hecho relacionado con el objeto del Proceso Penal; este conocimiento pudo haberlo adquirido el testigo por observancia directa, por razón del cargo o por cualquier otro medio (p.230)

La ley procesal exige la idoneidad física y psicológica, también debe ser persona que no se encuentre impedido; además, es una deber de concurrir como testigo, salvo que no pueden ser declarado sobre su responsabilidad, los testigos policial, militar o miembros de sistema de inteligencia no pueden ser obligado revelar a sus informantes (Art.163, NCPP)

2.2.2.10.3. La pericia

La pregunta sería para qué sirve la prueba pericial, según nuestro código adjetivo, “...se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada” (art. 172, Inc.1)

Según Claria Olmedo citado por (Peña Cabrera A. , 2014) “prueba pericial es el procedimiento regulado legalmente para obtener en el proceso, conclusiones probatorio a través de perito” (p.514).

En opinión de Mittermair citado por Peña Cabrera (2014) “el examen pericial constituye, pues, una prueba sui géneris, y cuya apreciación no puede hacerse sino siguiendo ciertos principios que le son inherentes” (p.515).

Siendo nuestro país multicultural, la ley penal ha reconocido ciertos hechos culturales en el artículo 15 del Código Penal, para aplicarlo se podrá ordenar una pericia para establecer las condiciones culturales del imputado, una pericia antropológica.

2.2.2.10.4. El careo en el proceso penal

Según Draz Penalva citado por (Peña Cabrera A. , 2014) sostiene:

(...) el careo es el acto consistente en la confrontación de declaraciones de los testigos, de los acusados o entre aquellos y éstos, atendida la disparidad de su contenido, llevada a cabo ante la justicia presencial, en su caso, mediante la lectura de las mismas y/o puesta de manifiesto de sus contradicciones, a fin de lograr una mayor aproximación de la

realidad de los dichos desde las mutuas reconvenciones que entre si pudieren hacerse o hacérseles (p.533).

Según (García, 1982) para que proceda el careo se debe cumplir tres exigencias: “a) exigencia previa de declaraciones; b) discordancia entre estas declaraciones; c) que revista importancia para la investigación”

Según la norma adjetiva, no procede el careo entre una menor de catorce años y un imputado; salvo que la propia agraviada en su defensa solicita el careo. Esto evita una segunda victimización de la agraviada.

2.2.2.10.5. Pruebas documentales

Según (Fenech, 1956) a los documentos “la intervención de uno de estos funcionarios facilita la determinación de autenticidad en cuanto al autor del documento; en cambio, cuando falta la garantía de dicha intervención, sólo puede precisarse la autenticidad cuando quien aparece como autor admite haber creado el documento, o por otro medio de comprobación pericial (p.143).

Los documentos son variados, conforme al artículo 185 de Código Procesal Penal, son “ *mano escritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones, (...)*” El que tenga en su poder tiene la obligación de presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo, dispensa, prohibición legal o necesidad previa de orden judicial (art.184,1; NCPP)

2.2.2.11. La etapa intermedia

Según (Horvitz, 2002) “es la delimitación precisa del objeto del juicio respecto de los hechos que serán debatidos y las pruebas que se presentarán para acreditarlos, es decir,

todos aquellos aspectos de la controversia jurídico-penal que serán discutidos en el juicio y servirán de fundamento a la sentencia definitiva” (p.21).

En esta etapa el fiscal presenta su acusación o el requerimiento de sobreseimiento del caso, luego de cumplir con los plazos establecidos por la ley.

2.2.2.11.1. El sobreseimiento

Luego de concluido la investigación preparatoria, el fiscal en el plazo de quince días, solicita el sobreseimiento cuando:

- a) Cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado;*
- b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad*
- c) La acción penal se ha extinguido; y,*
- d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficiente para solicitar fundamentalmente el enjuiciamiento del imputado.*

(Art. 344, Inc. 2; NCPP).

El juez el requerimiento de sobreseimiento notificará a todas las partes del proceso, por el plazo de diez días, a fin de que el actor civil y el tercero civilmente responsable puede alegar lo que corresponde; inclusive el propio imputado si el sobreseimiento es parcial. (Art.341,1; NCPP).

El Juez de investigación preparatoria, mediante un auto ordena el cese de la persecución penal, es decir, se produce la sustracción de la causa penal, sin embargo se puede hacer valer el hecho en la vía extar-penal.

2.2.2.11.2. Acusación penal

Mientras que en la doctrina europea tiene una ligera diferencia según (Carocca, 2003) sobre la acusación “ debe ser siempre conocida por un tribunal que hasta entonces desconozca totalmente del asunto, distinto al que controló la instrucción, de modo que su convicción la forma únicamente según lo debatido en la audiencia la forma únicamente según lo debatido en la audiencia intermedia o de preparación del juicio oral, y diferente por cierto al que debe conocer este último (p.119)

En cambio en nuestro sistema procesal penal, la acusación se discute con el mismo juez de garantía que ha vigilado al fiscal y al Policía Nacional, es decir, por el juez de investigación preparatoria.

El contenido en forma expresa se encuentra establecido en el artículo 349, del Nuevo Código Procesal Penal, entre ellas los más importantes, debe establecerse la identificación del procesado, relación precisa, detallada y precisa de los hechos, los elementos probatorios, el artículo del Código Penal que tipifica el hecho, las pruebas de convicción, etc.

La acusación se notifica a todas las partes, el acusado puede objetar en el plazo de diez días, por defectos formales, tiene la posibilidad de deducir sus excepciones, puede pedir el sobreseimiento, puede objetar la reparación civil, etc. (Art.350 del NCPP)

2.2.2.12. Juzgamiento

Según lo opinión de (Miranda, 1999) sobre la etapa de juzgamiento lo siguiente:

(...) los sistemas procesales penales de corte acusatorio o adversaria se constituye sobre la idea de centralidad del juicio oral, esto es, colocan al juicio oral como eje central del proceso penal y la configuración como el habit natural de la actividad probatoria.

La Casación N° 009-2007-Huaura, dictado por la Corte Suprema señala (...) “que el juicio es la etapa principal del proceso, rigen especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción”; por su parte en teoría se reconoce (Peña Cabrera A. , 2014) “el Juzgamiento es la pieza clave del sistema, donde habría de desfilan los actores en una *miss in scene*, cada uno se presentará con sus estrategias más adecuadas, con las armas más afiladas que le permite salir airosos”(p.428)

2.2.2.12.1. Formalidades de juzgamiento

Se inicia en la sala de audiencias; con presencia del Juez, fiscal, acusado y su defensor; luego de verificar las notificaciones iniciará el juicios oral; seguidamente el fiscal en forma resumida expone su acusación, luego el abogado del actor civil, tercero civilmente responsable, finalmente el abogado del acusado.

Seguidamente el juez o jueces colegiados pregunta al procesado si se declara culpable o inocente, en el caso que se declare culpable previa consulta con su abogado, se procede a la terminación anticipada del juzgamiento, activándose el “derecho penal premial”.

Según Butrón Baliña citado por (Peña Cabrera A. , 2014) sobre terminación anticipada señala lo siguiente:

Concibe a la conformidad como un acto procesal unilateral – aunque más próximo a la bilateralidad en determinados supuestos de la defensa (acusado y abogado defensor), por el que, a través de la aceptación del escrito de acusación de mayor gravedad, se expresa la voluntad de poner fin al proceso penal en curso, de provocar su finalización anticipada (p.470).

2.2.2.12.2. Actuación probatoria

El orden es primero se examina al acusado, luego el examen a los testigos admitidos, el examen de los peritos, documentos y demás medios probatorios.

Concluido se presentarán los alegatos finales.

2.2.2.12. Sentencia penal

Culminado con los alegatos finales de todas las partes, seguidamente el juez delibera la sentencia, sin va ser condenatoria o va ser absolutoria, se reconocerán los hechos probado y los hechos no probados. La deliberación será sobre cuestiones incidentales, la existencia del hecho y las circunstancias, sobre la responsabilidad del acusado, la calificación jurídica del hecho, individualización de la pena, reparación civil, costas, si lo corresponde (Art.392 y 393 del NCPP).

La sentencia debe ser motivada, según (Caferata, 1986) sostiene muy claramente señalando que:

La motivación debe ser legal, (fundada en pruebas válidas), veraz (no podrá “fabricar” ni distorsionar los datos probatorios), específica (debe existir una motivación para cada conclusión) y arreglada a las reglas de

la sana crítica racional (principios de la lógica, las ciencias y la experiencia común (p.160).

2.2.2.12.1. Definición de la sentencia

Según lo expresa (Gimeno, 2000) sobre la definición de la sentencia:

(...) la resolución judicial que pone fin en cualquiera instancia a la fase de declarativa del proceso penal resolviendo motivada y razonablemente las cuestiones suscitadas entre las partes, relativas a la determinación de los hechos, su subsunción jurídica, la declaración de sus consecuencias punitivas y civiles y en definitiva a la condena o absolucón del acusado (p.105).

2.2.2.12.2. Clases de sentencia penal

Según lo señala (Pisfil, 2018) "las sentencias se clasifican tradicionalmente en sentencias condenatorias y absolutorias; se pronuncian en primera y segunda instancia, y adquieren según el caso, carácter definitivo o ejecutorio" (p.117).

Mientras que (Talavera, 2010) señala tipos de sentencia en: sentencia en el proceso común, sentencia de apelación, sentencia de casación, sentencia anticipada y sentencia de conformidad" (p.39).

2.2.2.12.3. Estructura de la sentencia

La sentencia penal según la opinión de (Sánchez, 2006) "constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia (...), es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces" (p.143).

Es clásico la afirmación, que recoge la ley adjetiva señalando los tres principales partes, la expositiva, la considerativa y la resolutive; sin embargo, en la práctica existen muchas partes según cada diseño que puede hacer el juez en cada caso concreto; sin perder de vista la división clásica.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. “Es la determinación esencial del objeto es el objeto dado y no otro, se distingue de otros objetos” (Rosental, 1975).

Doctrina. “Sistema de ideas que sustentan el ejercicio de una actividad social, política o religiosa. En algunos casos, se fundamenta en principios filosóficos” (Chanamé, 1993)

Jurisprudencia. “Conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, emitidas con ocasión de los juicios sometidos a su resolución, los cuales, aún no teniendo fuerza obligatoria, se impone por el valor persuasivo de sus razones y la autoridad del órgano del que emana” (Couture, 1983)

Patrimonio. Se refiere a los derechos como bienes o servicios que son susceptibles de estimación o valoración económica o lo mismo es decir como aquel derecho valorado económicamente que puede ser tangible o intangibles una marca o nombre comercial. (Alfaro, 2006)

Robo. El robo como ofensa, la más aguda, al sentimiento de propiedad, fundamental para la vida social, es uno de los delitos que los autores llaman naturales. (Marcone, 1995)

Sentencia. Toda sentencia tiene tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; mediante la cual se determina la situación legal de un procesado que puede ser absolutoria o condenatoria (Marcone, 1995).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y muestra

La población es los procesos culminados pertenecientes al Distrito Judicial de Ucayali, que tienen una antigüedad de cinco años de antigüedad; de los cuales se obtuvo una muestra mediante la técnica no pirobalística por conveniencia que consiste en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, perteneciente a la Sala Penal

Liquidador de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali.
 Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho y violencia física y psicológica. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Operacionalización de variables

De la sentencia de primera instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento. 2. El asunto. 3. Individualización de las partes. 4. Los aspectos del proceso 5. La Claridad
			Postura de las partes	1. Objeto de las partes 2. Congruencia con la pretensión del demandante. 3. Pretensión de la pretensión del demandado 4. Explicita los puntos controvertidos 5. Evidencia de claridad
		Parte Considerativa.	Motivación de los hechos.	1. Relación de hechos probados o improbados. 2. La fiabilidad de las pruebas. 3. Evidencia Valoración conjunta. 4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad
			Motivación del derecho.	1. La norma fue seleccionada de acuerdo al hecho. 2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables 3. Las razones que orientan la conexión de los hechos fundamentales 5. Evidencia claridad.
				1. Se pronunció de todas las pretensiones. 2. Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas

		Parte resolutive.	Aplicación del principio de congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida</p> <p>4. Si evidencia con la partes expositiva, considerativa y fallo</p> <p>5. Evidencia Claridad</p>
			Descripción de la Decisión.	<p>1. Evidencia lo que decide o ordena.</p> <p>2. Es clara lo que decide y ordena</p> <p>3. Se evidencia a quién le corresponde cumplir 4. A quien corresponde el pago de costas y costos</p> <p>5. Evidencia Orden.</p>

3.5. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, perteneciente a la sala Penal Liquidador de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará

las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Matriz de consistencia

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV.RESULTADO

4.1. Resultados Preliminares: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre **Robo Agravado** en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]	
		<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X						10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>													
Postura de las partes		<p>. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					X								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, de Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 2: Parte considerativa de primera instancia **sobre Robo Agravado**; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración Conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>					X					20

3.

		<p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>				X							

entenderse la norma, según el juez). **si**
cumple

Motivación del derecho		<p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si Cumple</p>										
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Ucayali, 2019.

Interpretación, de la tabla dos; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus

expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado con aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es complete). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>Si cumple</p>					X						10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia argumentos retóricos mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01Del Distrito Judicial del Ucayali 2019.

Interpretación, de tabla N.º tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto.**

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Acción Contencioso Administrativo de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00045-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10	
Introducción		<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación Aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple,</i></p>					X						10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si Cumple Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>			<p>X</p>								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia **sobre Robo Agravado**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01Distrito Judicial de Ucayali2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	1 - 4	5 - 8	9 -12	13- 16	17-20	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoraciónEl contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					X						20

		<p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>4. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>5. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>6. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>7. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación, de la tabla N.º cinco; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

		<p>5. Evidencian claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención Clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y Clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Ucayali, coronel Portillo.

Interpretación, de tabla N.º seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Robo Agravado**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja

										[1 - 2]	Muy baja								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación. de la tabla N.º siete, de sentencia de primera instancia de sobre **Robo Agravado**, del documento N.º 00701-2015-0-2402-JR-PE-01de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy y muy alta**.

interpretación, en la exposición de los hechos del fallo de primera instancia tiene una calificación 20, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de primera instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: muy alta y muy alta.

Finalmente, en la decisión del fallo de primera instancia tiene una calificación de **10**, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación del hecho y de la explosión del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

Cuadro8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Robo Agravado** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
		Motivación de los hechos						X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5-8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana

										[3 - 4]	Baja						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación. de la tabla N.º ocho, de sentencia de primera instancia de **Robo Agravado**, del documento N.º 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy alta y muy alta**.

interpretación, en la exposición de los hechos de sentencia de segunda instancia tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de segunda instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: alta y muy alta.

En conclusión, en segunda instancia de la sentencia tiene una calificación de 40, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación de los hechos y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: Muy alta y muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

La investigación de sentencia de primera y segunda instancia, de Robo Agravado, del documento N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, lo cual pertenece al distrito de Ucayali del 2019, fueron muy alta y muy alta, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se observa en el (cuadro 7 y 8).

En cuanto al fallo de primera instancia:

El resultado que se obtuvo una categoría, muy **alta**, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en estudiados, lo cual fue emitido por el Juzgado Civil especializado, sede central del distrito de Ucayali 2019.

No obstante, los resultados se, logro en base del resultado envase a la exposición de los hechos, de la consideración del juez y del resultado del fallo, dando como resultado, muy alto, mediano y muy alto. lo cual se puede apreciar en los cuadros (1,2 y 3).

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal

a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2 Interpretación, de la tabla dos; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a

las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

3. Interpretación, de tabla N.º tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros

establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

En relación al fallo de segunda instancia

El presente resultado fue muy alto, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitido por el Juzgado laboral, del Distrito de Ucayali 2019. Tal como se observa (cuadro N.º 8)

Por otro lado, la calidad se obtuvo en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, tales como son:

Expositiva, muy Alto, Considerativa muy alto, Resolutive muy alto Tal

como se observa del (cuadro 4,5y 6).

4. Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha,

así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

5. Interpretación, de la tabla N.º cinco; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a

las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

6. Interpretación, de tabla N.º seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

V. Conclusiones

Por todas estas razones antes expuestas, se llega a una conclusión de nuestra investigación en relación a Robo Agravado, perteneciente al documento N° 007012015-0-2402-JR-PE-01, del D, J, de Ucayali 2019, que se califica ambas sentencias como muy alta y muy alta. Tal como es apreciado del (cuadro N.º 7 y 8) **En relación a primera instancia**.

Se determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (cuadro N.º 7).

Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28º, numeral 3 y 399º del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los suscritos Jueces del Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; **FALLAN:**

1. **CONDENANDO** a **GINO PAOLO ARBILDO VILCA**, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia como autor del delito Contra el Patrimonio - **ROBO AGRAVADO**, Agravado ilícito previsto y sancionado en el artículo 189° inc. 2 concordante con el segundo párrafo inciso 1) del Código Penal, en agravio de Olga Caballero Fasanando.

2. En consecuencia se le **IMPONE**, a la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde el día de su detención ocho de abril de dos mil quince, y vencerá indefectiblemente el día siete de abril del dos mil veintisiete, luego de cumplido lo cual será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en su contra, emanada por autoridad competente.

3. **SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL** la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada.

4. **SE DISPONE** la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada al Director del Establecimiento Penal de Sentenciados y Procesados de Ucayali para su cumplimiento bajo responsabilidad.

5. **SE IMPONE** el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.

MANDAMOS, firme que sea la presente sentencia, remítase copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción. Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública

1. se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2. se determina que la parte considerativa, está constituido en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de CINCO, dando como rango muy alta.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

3. se puede apreciar que la parte resolutive, está conformado por el:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

Referente al fallo de segunda instancia

1. Determinamos que su calidad fue; de categoría, muy Alta,

La sentencia es emitida por la Sala Superior Especializado en lo Penal de Coronel Portillo, el mismo que:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

1° CONFIRMAR la resolución número **diez**, que contiene la **Sentencia** de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis expedida por el Juzgado Penal Colegiado

Supraprovincial de Coronel Portillo, que falla: **CONDENANDO** a **GINO PAOLO ARBILDO VILCA**, como autor del delito Contra el Patrimonio - **ROBO AGRAVADO**, Agravado ilícito previsto y sancionado en el artículo 189° inc. 2 concordante con el segundo párrafo inciso 1) del Código Penal, en agravio de Olga Caballero Fasanando. **Imponiéndole DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde el día de su detención ocho de abril de dos mil quince, y vencerá indefectiblemente el día siete de abril del dos mil veintisiete; **FLJANDO** como **reparación civil** el monto de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada, **con todo lo demás que contiene.**

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

1. Se concluye que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos

procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

2. Se concluyo que la parte considerativa está constituida por:

Causa de la acción del hecho; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a

las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

3. **se puede apreciar que la parte resolutive**, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el

pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Referencias Bibliográficas

Álvarez García, F. J (2007). *Doctrina penal de los tribunales españoles*, 2ª ed.

España.

Ariano Decho, E. (1996). *El Proceso de Ejecución*. Ed. Rodhas. Lima.

beaumont callergos, R y Castellares Aguilar, R (2000). *Comentario a la Nueva ley de Títulos Valores*. Ed. Gaceta Jurídica. Lima.

Bravo Melgar; S. A. (1996). *Títulos Valores- Derechos y Obligaciones Cartulares*.

Ed. FECAT. Lima.

Carrion Lugo, J (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Trujillo. Ed.Grijley. Lima

Corral Talciani, H (2008). *Cómo Hacer una Tesis en Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pag. 214.

Chaname Orbe, R. (2008). *Comentarios de la Constitución*. (5ta. Ed.). Lima – Perú:

Ed. Juristas.

- De Cabo Martin, C** (2000). *Sobre el Concepto de Ley*. Trotta. Mdrid – España.
- García Rada, D** (1984). *Manual de derecho Procesal Penal*. (8va Ed). Lima - Perú:
Ed. EDDILI.
- Oscar Valderrama, O. (s.f)** *Investigación Científica I*. Lima – Perú, Pag. 267.
- Fix-Zamudio, H** (1992). *Administración de Justicia*. Diccionario Jurídica Mexicana.
México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.
- Guzman Tapia, J** (1996). *La Sentencia*. Ed. Jurídico de Chile.
- Hinostraza Mínguez, A** (1995). *Derecho de Obligaciones y Pago de Intereses*. Edt.
FECAT. Lima.
- Hernandez Lozano, C. A.** (2009). *Proceso de Ejecución*. Ed. Jurídico. Lima
- Hernández, S. R** (2001). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw. Tercera
Edición.
- Hans Kelsen (1981)**. *Teoría Pura del Derecho*. Traducido por Mises Nilve, Editorial
Universitaria de Buenos Aires.
- Hurtado Pozo, J** (2005) *Manual de Derecho Penal – Parte General I*. 3ra. Ed. Grijley –
Lima.
- LEON PASTOR, R** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Ed.
Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura
- Lon Fuller** (1967). *La Moral del Derecho*. México. Filósofo norteamericano y
catedrático de la Universidad de Jarvard.

Llanos Díaz, E (2001). *Métodos y Técnicas de Investigación*, 2da. Edición. Lima. Perú.

Mezger, E. (1955). *Derecho Penal, Parte General*. Traducción de la 6ta. Ed. Alemana por el Dr. Coronado A. Finzi – Universidad de Córdoba. Ed. Argentina. Buenos Aires.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ed. Idemsa. Lima.

Perú

Prado Saldarriaga, V. (2000) *Las consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*.

Gaceta Jurídica. Lima.

Quintero Olivares, G. (2005) *Parte General del Derecho Penal*, 1ª ed. España.

Quiroz Salazar, W. (1998). *La Investigación Jurídica*. Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.

Ramos Suyo, J. A. (2008). *Epistemología Jurídica*. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Lima.

Ramos Suyo, J. A. (2008). *Elabore su Tesis en Derecho*. Editorial San Marcos E.I.R.L.

2da. Edición. Lima.

Ramos Suyo, J. A. (2008). *Filosofía del Derecho*. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Lima.

Rodríguez Domínguez, E. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. 5ta. Ed.

Ed. Grijley – Trujillo -Perú

Salinas Siccha, R. (2006). *Delito Contra el Patrimonio*. 2da. ed. Jurista Editores. Lima

- Perú

Zaffaroni, E. (1986). *Manual de Derecho Penal*. 5ta. Ed. T. I y II Ed. Ediciones Jurídicas – Lima Perú.

Sagástegui Urteaga, P. (1993). *Procesos de Ejecución y Procesos cautelares*. Ed. San Marcos. Lima.

Tamayo Herrera, J. (1990). *Cómo hacer la tesis en derecho*. Editorial CEPAR. Lima.

Vidal Ramírez, F. (2000). *El Acto Jurídico*. Gaceta Jurídica 5ta. Ed. Pag. 497 y ss. Lima.

Zelayaran Duran, M. (2006) *Metodología de la Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídicas. Lima.

Welzel, H. (1990) *Teoría del Derecho*. Primera Edición. Madrid España.

<http://www.monografias.com/trabajos30/obligaciones/obligaciones.shtml#ixzz2xYNfjdtY>

<http://www.monografias.com/trabajos42/titulos-valores-peru/titulos-valoresperu.shtml#ixzz2xe5niiQY>

<http://www.monografias.com/trabajos97/proceso-ejecutivo-peru/proceso-ejecutivoperu.shtml#ixzz2xfSAvDJa>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables. De la sentencia de primera instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	indicadores
		Parte Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento. 2. El asunto. 3. Individualización de las partes. 4. Los aspectos del proceso 5. La Claridad

Sentencia	Cualidad de la Sentencia.		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto de las partes 2. Congruencia con la pretensión del demandante. 3. Pretensión de la pretensión del demandado 4. Explicita los puntos controvertidos 5. Evidencia de claridad
		Parte Considerativa.	Motivación de los hechos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Relación de hechos probados o improbados. 2. La fiabilidad de las pruebas. 3. Evidencia Valoración conjunta. 4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad
			Motivación del derecho.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La norma fue seleccionada de acuerdo al hecho. 2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables 3. Las razones que orientan la conexión de los hechos fundamentales 5. Evidencia claridad.
		Parte resolutive.	Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se pronunció de todas las pretensiones. 2. Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida 4. Si evidencia con la partes expositiva, considerativa y fallo 5. Evidencia Claridad
			Descripción de la Decisión.	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia lo que decide o ordena. 7. Es clara lo que decide y ordena 8. Se evidencia a quién le corresponde cumplir 9. A quien corresponde el pago de costas y costos 10. Evidencia Orden.

De la sentencia de segunda instancia

Objetivos De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia de	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento. 2. El asunto. 3. Individualización de las partes. 4. Los aspectos del proceso 5. La Claridad
			Postura de las partes.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto de las partes 2. Congruencia con la pretensión del demandante. 3. Pretensión de la pretensión del demandado 4. Explicita los puntos controvertidos 5. Evidencia de claridad
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Relación de hechos probados o improbados. 2. La fiabilidad de las pruebas. 3. Evidencia Valoración conjunta. 4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad

			Motivación de derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. La norma fue seleccionada de acuerdo al hecho. 2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables 3. Las razones que orientan la conexión de los hechos fundamentales 5. Evidencia claridad.
		Parte Resolutiva.	Aplicación del principio de congruencia.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se pronunció de todas las pretensiones. 2. Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida 4. Si evidencia con la partes expositiva, considerativa y fallo 5. Evidencia Claridad
			Descripción de la decisión.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia lo que decide o ordena. 2. Es clara lo que decide y ordena 3. Se evidencia a quién le corresponde cumplir 4. A quien corresponde el pago de costas y costos 5. Evidencia Orden.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia* y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

† El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

† La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⚡ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✚ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✚ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican. ✚ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✚ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✚ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✚ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de la calidad
	De las sub dimensiones			

	Sub dimension es	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	calificación de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar

el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					

Parte expositiva	Postura de las partes						7	[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
Calidad de la sentencia... Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
					X			[13-16]	Alta				
	Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
				X				[5 -8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
					X			[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				
										30			

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la

calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 007012015-0-2402-JR-PE-01, en la cual ha intervenido el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Coronel Portillo y la Sala Penal Permanente I de la Corte Suprema de la república.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 22 de octubre del 2019

.....

LIZI MEDALID AREVALO RIOS DNI:
HUELLA:

**ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia JUZGADO PENAL
COLEGIADO**
EXPEDIENTE : 00701-2015-69-2402-JR-PE-01

JUECES : NANCY ROSA ANGELUDIS TOMASSINI

RAFAEL RENE CUEVA ARENAS

CELINDA PIZAN UGARTE

ESPECIALISTA : DIANA PATRICIA SOLIS LANDEO

IMPUTADO : ARBILDO VILCA, GINO PAOLO

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : CABALLERO FASANANDO, OLGA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: Diez

Pucallpa, catorce de Julio

Del dos mil dieciséis.-

VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por Nancy Rosa Angeludis Tomassini, en su condición de Presidente, **Rafael René Cueva**

Arenas, en su condición de Director de Debates y Celinda Pizán Ugarte, contra **GINO PAOLO ARBILDO VILCA**, como presunto autor del Delito Contra el Patrimonio - en la modalidad de **Robo Agravado**, delito previsto y sancionado por el artículo 188° -Tipo Base; con las agravantes contenidas en el artículo 189° primer párrafo inciso 2 del Código Penal, en agravio de Olga Caballero Fasanando.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

GINO PAOLO ARBILDO VILCA; Documento Nacional de Identidad N° 42764235; sexo masculino; nacido el 18 de octubre de 1984, 31 años de edad, natural de Pucallpa, hijo de Rusbel Amado y Angélica, con grado de instrucción Superior

Técnica, estado civil conviviente, con domicilio en Santa Rosa Mz. "01", Lt. "01" - Yarinacocha.

PARTE EXPOSITIVA

I. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL

1.1 El Ministerio Público en sus alegatos de apertura indico que: demostrará que el acusado Gino Paolo Arbildo Vilca, el día 08 de abril del 2015 a las 21:10 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Olga Caballero Fasanando se encontraba desplazando frente a su domicilio en su motocicleta, el imputado aprovechando dicha circunstancias en forma violenta descendiendo de un motokar en el que venía en compañía de otras dos personas, despojó a la agraviada en forma violenta de su cartera de color marrón conteniendo en su interior la suma de S/. 216.00 Nuevos Soles, catálogos diversos; asimismo, una billetera encontrándose en su interior 2 DNI, tarjeta multirred del Banco de la Nación, Tarjeta del Scotiabank, del Banco de Crédito, Banco Continental y la tarjeta de propiedad de su motocicleta, luego de ello, el imputado se subió al motokar que lo estaba esperando huyendo con rumbo desconocido.

1.2 Calificación jurídica: Los hechos descritos han sido calificados jurídicamente como Delito Contra el Patrimonio - en la modalidad de **Robo Agravado**, delito previsto y sancionado por el artículo 188° -Tipo Base; con las agravantes contenidas en el artículo 189° primer párrafo inciso 2 del Código Penal.

1.3 Como pretensión penal y Civil: la Fiscalía, en el acto del juicio oral, solicita que se imponga a los acusados; **DOCE AÑOS DE DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA**, y la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

2.1 La defensa técnica del imputado ha indicado que, la acusación formulada por el Ministerio Público en contra de mi patrocinado por el delito de Robo Agravado en agravio de Olga Caballero Fasanando, por la que se solicita 12 años de pena privativa de la libertad; la defensa técnica demostrará que mi patrocinado no ha cometido ningún

delito, toda vez que las imputaciones hechas por la persona supuestamente agraviada, nunca se ha corroborado por actos periféricos como se han mencionado que habían dos personas que supuestamente habían identificado a mi patrocinado los cuales el Ministerio Público jamás los ha presentado, es por ello que en el desarrollo del proceso vamos a demostrar la inocencia de mi patrocinado por lo que solicitaremos la absolución de los cargos imputados.

2.2 Posición del acusado: Se considera inocente de los hechos imputados.

III. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

3.1 Por parte del Ministerio Público:

3.1.1. Testimoniales:

- Olga Caballero Fasanando
- PNP Miguel David Pezo Yomona
- PNP Wilfredo Lujan Carpio

3.1.2. Peritos:

Pablo César Llauca Flores

3.1.3. Documentales:

- Acta de Intervención Policial S/N
- Acta De Reconocimiento De Persona En Presencia Física
- Acta de entrega y recepción de documentos
- Dictamen Pericial N° 570-L practicado a la agraviada.

3.2 Por parte del Acusado:

3.2.1. Testimoniales:

Ninguno.

3.2.2 Peritos:

Ninguno

3.2.3 Documentales:

Ninguno

PARTE CONSIDERATIVA:

IV. VALORACIÓN PROBATORIA

4.1 El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

4.2 El Representante del Ministerio Público, nos trae a juicio en esta oportunidad los siguientes hechos: se imputa a Gino Paolo Arbildo Vilca, que el día 08 de abril del 2015, a las 21:10 horas aproximadamente, haber golpeado y asaltado a la agraviada, logrando sustraerle una cartera, el cual contenía la suma de S/. 216.00 nuevos soles, en circunstancias que la agraviada se disponía regresar a su domicilio, luego de realizar algunas cobranzas en su motocicleta menor, el hecho es que cuando la agraviada se encontraba en las inmediaciones del Jr. Eglinton, frente al Colegio Faustino del Distrito de Yarinacocha, la motocicleta de la agraviada se apagó porque se quedó sin combustible y para llegar a su casa empezó a empujar su vehículo; y, estando por el Jr. Chiclayo, a media cuadra de su domicilio, observó un vehículo trimovil (motokar), de color azul, que se encontraba estacionado al frente de su vivienda, a bordo del cual se encontraba el acusado Gino Paolo Arbildo Vilca, en compañía de otros dos sujetos desconocidos.

En esos precisos momentos descendió del motokar el acusado Gino Paolo Arbildo Vilca, con dirección a la agraviada, haciendo el ademán que conversaba con una tercera persona a través del celular, por lo que la agraviada seguía empujando su

motocicleta y estando cerca le mira fijamente, donde el acusado dando pasos más largos y rápido se acerca a la agraviada, donde violentamente le dio un golpe en la nuca y un arañón en su brazo derecho, dejándola casi inconsciente, momento que el acusado aprovecho para sustraerle su cartera de color marrón en cuyo interior contenía la suma de S/.216.00 nuevos soles, además de catálogos, billetera, tarjeta multirred, entre otros; para posteriormente darse a la fuga corriendo y abordando el vehículo trimovil del cual había descendido inicialmente, dándose a la fuga con los otros sujetos que lo estaban esperando.

Circunstancialmente se trasladaba por la avenida Centenario Km. 04 (Plaza Veá), personal policial, al mando del SOT1 PNP Wilfredo Lujan Carpio, en esos momentos dos ciudadanos de sexo masculino a bordo de una motocicleta marca HONDA, le comunicaron que el acusado Gino Paolo Arbildo Vilca, habría participado en el robo y asalto a la persona de Olga Caballero Fasanando, quien se encontraba en la segunda cuadra de la Avenida Pachacutec, el hecho es que al llegar al lugar encontraron al acusado, el mismo que al notar la presencia policial, arrojó un objeto y que al verificar se trataba de una cartera de lona color marrón floreada, asimismo, se procedió a ubicar a la agraviada quien de inmediato reconoció al intervenido, como la persona que minutos antes le había asaltado en compañía de otros sujetos desconocidos.

4.3 El artículo 349° del Código Procesal Penal, señala sobre el contenido que debe tener la acusación fiscal, entre ellas tenemos: ..., *b) la relación clara de los hechos, detallándose las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, ...*, que luego sirvan para su calificación; debiéndose separar los hechos si fueran varios o las personas acusadas. Es de exigirse que en el escrito de acusación, la exposición de los hechos sea narrada con la mayor claridad posible, indicando lo sucedido en forma cronológica, el lugar, las circunstancias propias de la comisión del delito, la intervención de las personas involucradas, de la víctima, de los testigos, las armas u objetos utilizados; *entre otros*.

Verificado y analizado los alegatos de apertura realizado por el señor Fiscal además de las actuaciones desarrolladas en juicio oral, tenemos que el titular de la acción penal para efectos de sustentar su imputación, trajo tres declaraciones: de la agraviada

(testigo principal y presencial de los hechos), y las testimoniales de Miguel David Pezo Yomona y Wilfredo Lujan Carpio, ambos efectivos policiales.

4.4 En relación a lo vertido por la agraviada Olga Caballero Fasanando: Ministerio Público: *¿Recuerda usted qué ocurrió el día 08 de abril del 2015?, Yo salí hacer cobranzas en la tarde porque vendía DUPRE, NATURA, UNIQUE, salí en horas de la tarde a eso de las 5:00, y cuando estoy regresando a eso de las 8:58 cerca de las 9:00, cuando estoy viniendo por el semáforo del Faustino Maldonado, se acabó el combustible de mi moto por lo que empecé a empujarlo con destino a mi casa, y cuando estaba cerca de mi casa en una panadería que esta para doblar a mi casa ya vino un motokar y se estaciona en una almendra, pero como descanse un poco agarre mi cartera y vi un joven que se acerca por la vereda los vecinos y se viene en mi dirección de frente me golpeo y me quitó la cartera, yo me quedé mirándolo en mi moto, y vino el motokar y lo recogió y se fueron; yo reaccioné y empecé a gritar y los vecinos comenzaron a salir y me preguntaron qué pasó les dije que me quitaron mi cartera en una moto lineal y un motokar de color azul, me preguntaron por donde se fueron a seguirlos, yo me quedé ahí con los demás vecinos a quienes les contaba como habían sucedido, a los 15 minutos de lo que estábamos conversando los vecinos de la esquina me llaman gritando que ya le habían atrapado al ratero, me decían ven rápido a reconocer si es él, me voy y le veo a él con la cartera, incluso el policía me preguntó si era mi cartera le dije que si, ¿De qué color era su cartera, descríbalos?, Guinda, floreado, tipo bolsón, ¿Dónde lo tenía?, En el hombro ¿Qué tenía en su interior?, Tenía mi billetera rosada, mis tarjetas de bancos, monedero, catálogos de NATURA, UNIQUE y DUPRE, además de un abanico y la suma de S/. 216.00 nuevos soles producto de cobros de Natura y Unique, ¿Cómo logra identificar a la persona que se había acercado a usted, quien le dio un golpe en la nuca?, Porque le mire bien, son siete asaltos que ya tengo, le mire bien, su polo, todo y cuando me llamaron para ir a reconocerlo cuando lo chaparon, vi que él era yo lo vi bien, ¿Usted señaló que esta persona estaba acompañado de dos personas más?, Si eran 3, dos que estaban atrás y el chofer, ¿Qué participación tuvo esta persona en los hechos?, A él le han encontrado un polo con piedra, estaba en la cartera, ¿Dentro de su cartera estaban las piedras?, Si, ¿Usted puede identificar a la persona que participó en los hechos, se encuentra en esta sala de audiencias?, Si, ¿Puede indicar quién es?, Gino Paolo*

Arbildo Vilca, ¿Recuerda usted las características físicas de cómo eran estas personas, quienes acompañaban al acusado?, No me acuerdo de ellos, ¿Cómo así recuerda a la persona que la golpeó con la piedra además de sustraerle la cartera, y no de las otras personas?, Porque ellos no han bajado del motokar, estaban esperando en la esquina, en cambio el otro vino de frente hacia mí, mientras que los otros estaban en una almendra esperando en un motokar, ¿Usted indicó que venía empujando su motocicleta con dirección a su domicilio?, Así es, a mi domicilio, ¿De donde ha ocurrido el hecho, a qué distancia estaba el vehículo trimovil a bordo de tres personas?, A unos 50 metros, ¿Usted también ha indicado que el hecho a ocurrido a las 8:50, 9:00 de la noche más o menos, el lugar tiene alumbrado público, es oscuro?, Si hay luz, pero a esa hora toda la gente está en su casa, osea la calle esta silencio, ¿Cuenta con alumbrado público o no?, Si cuenta con alumbrado público, ¿Ese día había luz?, Si había luz, solo que uno de los postes no alumbra, se apaga, se prende, incluso hay un árbol de mango que dificulta mas la claridad, ¿En cuánto estaba valorizado todo lo que contenía en su cartera?, S/216.00 nuevos soles, ¿Al momento que le dice el policía que reconozca su cartera, todos los objetos que tenía se encontraban ahí?, Si, porque cuando llegamos a la Comisaría sacaron todo, lo que no había era la plata, pero después todos mis documentos estaban ahí, ¿Las características de la persona que venía hacía usted las ha podido ver o todo fue rápido?, El venía hablando por teléfono de frente a mí, y es cuando me dije, esto es un asalto, vino de frente a mí y me dio un sopetazo, ¿Después que a usted le golpearon con una piedra pasó reconocimiento médico para que pase un examen?, Si, si pase con el médico legista, ¿Recuerda usted cuanto tiempo le otorgó de descanso médico?, Si, fue cinco días, ¿Después de ocurrido los hechos, tuvo algún tipo de contacto con el procesado?, Hace algo de seis meses se fueron a mi casa a las 7:00 de la noche, ¿Quién se fue a buscarle a su casa?, Una señorita con una señora en una moto, ¿Con qué finalidad?, La chica llegó y pregunto si yo era Olga Caballero a lo que yo le dije que si, me dijo que su mamá había sufrido un accidente y que me vaya urgente a su casa, porque coincidía que su mamá era mi amiga de años, incluso me dijo: no te acuerdas, mi mamá es Medalith, se accidentó y quiere verte, me fui al siguiente día, no me fui ese mismo día que me fueron a buscar, le dije dame su número de tu mamá, me voy a ir mañana, cuando me fui, era verdad que se había accidentado, le dije hola amiga, Pepe

también se había accidentado y nos quedamos conversando, ¿Cómo se llama la chica que fue a buscarla?, Sully es hija de mi amiga Medalith, mi amiga me dijo vamos a conversar adentro, es ahí donde mi amiga me dice: "Olguita tienes un encargo, yo me asuste y le digo de quien, me dice que no vea Pepe", me di cuenta que era una carta que con los nervios no quise ni leer, llegue a mi casa y le di a mi hijo quien empezó a leer, ¿Qué decía el contenido de la carta?, Decía que no era él, que era la única que podía retirar la denuncia, que podía ayudarlo porque tiene una hijita, ¿La carta era a computadora o mano escrito?, A mano escrito, ¿Para que retire la denuncia le ofrecieron algo en la carta?, No, solo me dijo que cuando salga me iba a apoyar, que iba a trabajar para que me ayude. En este estado la señora Fiscal, muestra a la agraviada un manuscrito y pregunta si es la carta que le llegó a sus manos, a lo que la testigo respondió que sí, ¿Qué más le decía en esa carta?, Para sacarlo que yo era la única que podía hacerlo, ¿Después que le escribió esa carta, le ha vuelto a escribir alguna otra?, No nunca más, ¿Usted alguna vez fue a conversar en el penal con el acusado?, No, ¿Usted indicó que su amiga Medalith estaba enferma?, Si, ¿Cómo así, ella toma conocimiento del problema, es familiar del acusado?, Me dijo que ella es su suegra, el papá de su nieta, es decir él es yerno de mi amiga. Defensa Técnica: ¿Podría decir en qué circunstancias conoció la señor Arbildo Vilca?, En el momento del asalto que me hizo le miré bien, bien que él es, ¿No fue posterior a eso?, No, ¿Usted utiliza lentes de medida?, Si, ¿Para leer o caminar?, Para leer, ¿Es decir de lejos puede distinguir bien?, Si, ¿Usted indicó que el lugar donde ocurrieron los hechos, la luz se prendía y se apagaba?, Así es, ¿Usted no constituye que es algo que dificulte para identificar a una persona?, Eso es en la esquina que decía que hay un foco, el tronco de mango y el poste de luz que se prendía y se apagaba, pero donde él me asaltó fue a media cuadra de mi casa y ahí es bien iluminado, ¿Pero en su declaración usted refiere que la zona es bien oscura?, La calle es medio oscura, no ilumina bien los focos pues, pero la parte donde me han asaltado hay luz, ¿Usted refirió que mi patrocinado se bajo del motokar, hizo el ademán que viene hablando por teléfono de pronto lo atacó a usted con un golpe en la nuca?, Si, ¿El ataque ha sido frontal, mirándola a usted?, Si, cuando vino así (señaló que estaban frente a frente), yo le miré frente a frente, cuando lo miró así, me arrancha la cartera y me da el golpe, ¿Entonces como se explica que recibió un golpe en la nuca, porque si yo ataco a una persona de frente lo voy a golpear en el pecho, en

la cara, pero mas no en la nuca, solo si lo ataco por detrás le podré dar en la nuca, como podría explicar este hecho?, Porque el vino, dio la vuelta de mi moto para que arranque mi cartera y me diera el manotazo, ¿Por eso es que le pregunto si el ataque fue de frente o detrás?, Vino de frente y de pronto me arranco la cartera, ¿Cuánto mide usted señora?, 1.54, ¿Usted dijo que cuando sucedieron los hechos, quedó medio atontada, medio desmayada y que aproximadamente a los 15 minutos le trajeron a la persona, luego los trasladaron a la Comisaria, usted había visto a la persona que habían intervenido, y cuando hizo reconocimiento de persona ante la policía, es decir usted fue en la camioneta de la policía juntos con el detenido?, Mis vecinos me dijeron: "vecina le han chapado al ratero vamos para que le reconozcas", llegue y efectivamente estaba con mi cartera y dije él es, entonces ahí la policía me dijo entonces embárguese y vamos a la comisaría y me fui con mi hijo quien me acompaña.

En este estado retoma interrogatorio el Ministerio Público: ¿Usted ha indicado que cuando venía empujando su motocicleta, usted observó que había que estaba estacionado a unos 50 metros aproximadamente, un motokar en el que se encontraban a bordo tres sujetos, como también indicó que una de éstas personas venía con dirección a usted, entonces al toque pensó que era un asalto, verdad?, Así es, ¿En esas circunstancias cuando observa a esta persona que viene, su cartera estaba a la altura de su hombro, es verdad?, Así es, ¿Cuándo usted ve venir a esta persona con la piedra en su mano, que hace en esos momentos?, Me da dio miedo y me agache, es ahí donde se da la vuelta la moto y me arranca mi cartera, De la Judicatura: ¿Usted dice que cuando le asaltaron, vienen de frente, como vienen caminando?, No, vienen de frente en el motokar y se estacionan en el tronco de almendra, él se bajo y empezó a caminar hacia mí, como listos para que lo recojan, ¿Es ahí donde usted lo miró?, Si de frente y fijamente, ¿En qué momento le golpea aquí atrás (hace gestos de la nuca)?, Esa hora que viene así de frente, en ese momento da la vuelta y me arranca la cartera, ¿Pero cómo va llegar la persona a golpearla atrás, si esta de frente?, Él ha venido, yo estaba así y me ha golpeado, ¿Usted me dijo que estaban de frente no de costado?, La moto estaba sin gasolina le hecho para así, y cuando lo veo venir dije de frente esto es un asalto, con los nervios me hecho así, ¿Usted dice que por chapar su moto se da la vuelta?, Aja, de ahí se va corriendo, ¿De ahí al lugar donde han capturado a ese

señor, está cerca?, Lo capturaron por Plaza Vea, ¿Es verdad lo que dijo el abogado, que otras personas han visto lo que a usted le han asaltado?, Es correcto.

4.5 El proceso penal tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta, para lo cual se debe establecer la plena correspondencia entre la entidad del autor del ilícito y la persona sometida a proceso, mediante la evaluación de los medios probatorios actuados, con la finalidad de acreditar o no la comisión de un delito y la responsabilidad penal del encausado; es por eso que para imponer una condena, se requiere que el juzgador tenga plena certeza de la existencia del delito y la responsabilidad del imputado, lo cual solo puede ser determinado por una actuación probatoria suficiente, sin la que no sería posible enervar la inicial presunción de inocencia que asiste a todo procesado, conforme con la garantía prevista en el párrafo e), del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; en ese sentido, se tiene claro que el día 08 de abril del 2015 a las 21:10 aproximadamente, la agraviada Olga Caballero Fasanando fue víctima de robo agravado de sus pertenencias contenidas en un bolsón de color marrón, a pocos metros de llegar a su vivienda; con lo cual se acredita la existencia del ilícito penal, quedando ahora, determinar la responsabilidad o no de Gino Paolo Arbildo Vilca.

La agraviada declaró de manera coincidente con lo dicho por el señor Fiscal en su respectiva acusación, esto es, que el día 08 de abril del 2015, cuando se encontraba cerca a su domicilio empujando su moto lineal (*se le acabó el combustible*), se le acercó una persona de sexo masculino quien se había bajado de un motokar de color azul, quien hacía el ademán de hablar por celular con una tercera persona, se le acercó a la agraviada de frente la golpeo y le quitó su bolso, en cuyo interior tenía la suma de S/.216.00 nuevos soles además de otros objetos.

4.6 La agraviada según ha indicado, desde el momento en que el acusado Gino Paolo Arbildo Vilca se le acercaba, pudo apreciarlo bien, a quien posteriormente la Policía capturó y llevó hasta ella, para que lo reconociera, la agraviada se encontraba con sus vecinos en las afueras de su casa, hasta donde le informaron que habían capturado "*al ratero*", por lo que de inmediato ésta se acercó hasta donde los efectivos policiales lo tenían y procedió a reconocerlo plenamente, señalando que fue la persona que previamente le dio un golpe en la nuca para posteriormente arrebatarle su bolso y se dé a la fuga en un motokar de color azul que lo esperaba estacionado.

Ante estos dichos el acusado **Gino Paolo Arbildo Vilca**: también dio su versión de los hechos, señalando que: Ministerio Público: *¿Narre la forma y circunstancias en que fue intervenido por la autoridad policial el día 08 de abril del 2015 a las 21:50 horas aproximadamente?, Ese día en la noche estaba tomando con unos amigos en Fonavi, quede en ir a recoger a una amiga que se llama Susumi quien vive en la segunda cuadra del Jr. Pachacutec, mi amigo Omar me acompañó hasta el arco de Fonavi a tomar un motokar para que me haga ida y vuelta, iba a recoger y volver con una amiga, cuando tomo el motokar tomamos la carretera antigua de Yarinacocha, pasamos por Unión, Amazonas, en eso que pasamos por Amazonas se pica la llanta del motokar, le pago su carrera al motocarrista, le di sus S/. 4.00 soles y me voy caminando, cuando estaba por llegar a la casa de la amiga me doy cuenta que ella estaba en un motokar rojo con su hermano, en eso yo le mando un mensaje a mi amiga diciéndole acá estoy, ella se para y me dijo voy a cambiarme, ella vive en una esquina al costado es un callejón, ella entra, ya estoy por llegar y entro en una bodega, en eso que salgo veo un motokar que viene embalado con tres personas, el motokar era de color azul, detrás del motokar había una moto lineal rojo con blanco que les estaba siguiendo con dos tipos a bordo, cuando entra el motokar, la moto lineal se para un ratito y decían vamos a traer policías y yo dije ¿Quiénes son los choros acá?, la moto lineal agarra con dirección al Tambo, yo me acerco a la esquina y veo que en el semáforo votan un bulto, no me percatado que era, los dos pasajeros ellos se han bajado el que estaba conduciendo la moto no bajo para nada, ahí yo me paro y me cuadro incluso yo les miro, en eso que salen con las luces apagadas, el que estaba manejando la moto me mira y levanta su cabeza como para no reconocerle y se va, en el motokar rojo estaba el hermano de la chica, viendo eso su hermano entra cierra su puerta, su ventana que da al callejón y apaga sus luces, luego yo me voy esperándole a mi amiga incluso me voy a orinar, en eso que estoy saliendo viene la moto lineal, se para al frente y me indica "él es, él es", ahí es cuando agarro una piedra para comenzar a defender porque días antes me habían asaltado incluso era para recoger mi DNI al día siguiente un 09 de abril del cual tenía la boleta, veo un policía que viene y se acerca, luego un patrullero se puso detrás de ellos, el policía se bajo incluso me acuerdo su apellido "SO Pezo Yomona", se bajo y me intervino, me apunto con su arma y con palabras soeces me intervino y a quien le dije "no sé de qué me*

estas culpando", y me dijo "no, tú eres el ladrón", incluso le dije: "Yo soy hijo del superior técnico Arbildo, y me dijo no lo conozco", y con palabras soeces me intervino, me enmarrocó y subió al patrullero a la parte de atrás, los de la moto que estaban delante del patrullero el que estaba manejando dijo: "él no es y su acompañante decía si es él", el técnico Lujan Carpio escucho en la contradicción que estaban, se bajó del patrullero y les pregunta a los de la moto lineal: "haber que ha robado", entonces uno de ellos dijo: "su cartera de mi vecina", pero eso ha sido lo que han votado ellos, ahí es donde el policía va y saca una linterna del patrullero, saca su arma lo rastrillea y se va para el callejón, ¿Usted puede identificar a los sujetos que arrojaron un objeto en el callejón del lugar que está señalando?, No porque era un lugar oscuro, ¿Usted señala que agarró una piedra, se lo encontraron en el momento de la intervención?, No, porque la vote en el momento en que vi el patrullero, ¿A usted le encontraron en poder la cartera de la agraviada?, No, ¿Usted arrojó la cartera de la agraviada al momento en que hizo su aparición la policía?, Tampoco, ¿Si conforme dices que ha sido así, porque cree que los SO PNP Pezo Yomona y Lujan Carpio, señalan es sus respectivas declaraciones de que vieron a una persona de sexo masculino que al notar la presencia policial, arrojó un objeto que al verificar de que objeto se trataba, verificaron que era una cartera, porqué te incriminarían en todo caso?, Desconozco, ¿El lugar donde fue intervenido es un lote de terreno o solo hay construcción de casas?, es un callejón y a los costados hay viviendas, ¿Conforme al acta policial, se señala que a usted lo han intervenido en un lote de terreno vacío sin construcción?, Es mentira, ¿Usted intentó esconderse en el lugar de la intervención?, No, el policía me intervino y yo me quede ahí, ¿Y porque la policía de manera detallada dirían en su acta de intervención como en sus manifestación de que usted intentaba esconderse y que al notar la presencia policial usted arroja la cartera?, La policía dio su declaración al siguiente día y parece que tuvieron tiempo suficiente por igual para que me embarren, ¿Así como está señalando, que se encontraba circunstancialmente por el lugar, a usted le incriminan haberle dado un golpe en la nuca y un arañón en el brazo derecho a la agraviada para arrebatarse su cartera, cuál cree que sería la finalidad de la agraviada para que a usted lo incrimine como la persona que le arrebató la cartera y luego darse a la fuga en un motokar?, En el momento de la intervención cuando me llevan a la casa de la agraviada, los policías me preguntan si

yo fui y la señora dijo que no, ¿Usted luego de arrebatarse la cartera a la agraviada le ocasionó un golpe en la nuca y un arañón en el brazo derecho?, No, en ningún momento, ¿Cuál cree que sería la finalidad de la agraviada para que le incrimine ese hecho, tienen algún tipo de enemistad?, no, yo a la señora no le conozco, incluso no tengo ni las uñas largas, ¿Usted escribió una especie de misiva a la agraviada?, Si, pidiendo que se retracte diciendo la verdad, que diga que soy inocente, eso fue en julio o agosto del año pasado. Defensa Técnica: ¿El Ministerio Público le preguntó si al momento de la intervención, a usted le han encontrado algún objeto en la mano y usted respondió que no, cómo explica usted que la policía lo incrimina estar caminando con un bolso y cuando ve llegar a la policía, arroja este bolso?, Yo en ningún momento estaba con ningún bolso, a mí me intervienen con las manos vacías, el policía que manejaba el carro, es quien entró en el callejón y salió con un bolsón, ¿En su manifestación el Técnico Pezo Yomona, dijo que él fue quien encontró la cartera, quien lo intervino a usted?, El técnico Yomona es quien me intervino a mí y me llevo hacia la camioneta y quien se fue por el callejón oscuro con la linterna y su arma fue el Técnico Luján Carpio, ¿Cuándo le llevaron a la Comisaría de Yarinacocha, usted fue juntos con la agraviada a la Comisaría?, Si, fuimos juntos en la misma camioneta, patrullero, ¿Los llevaron al mismo lugar, a las mismas oficinas?, No, en ningún momento, la señora ingreso en un ambiente al lado izquierdo, la policía, con la cartera y yo en otro ambiente al lado derecho, ¿Usted refirió que antes de la intervención, usted se encontraba libando licor en compañía de quienes?, En compañía de mi promoción del SENATI, Omar Flores Gonzáles, sus hermanos, su papá y amigos de FONAVI que trabajan en Galpesa, ¿Aproximadamente a qué hora salió de ahí?, a las 8:30 más o menos, ¿Podría precisar la hora en que se encontraba en ese callejón?, Habrá sido un cuarto para las nueve o nueve, no recuerdo bien, ¿Cuándo a usted lo intervinieron lo encontraron tres celulares?, Si, ¿Podría precisar de quienes eran los celulares?, El LG con tapita color plomo, me regaló mi amigo Edwar del almacén de CrediVargas, el Nokia S211 lo encontré en un motokar el que incluso estaba bloqueado ya que solo lo tenía para escuchar música y lo utilizaba como su WIFI y el otro celular negrito era de Diana la madre de mi hija, el cual lo había dejado en prenda en la casa de Bétman pero con su hermano Álvaro por S/.15.00 Nuevos Soles y ese día yo lo recogí, ¿Usted refiere también que al momento que le capturó la policía, lo llevó al lugar donde

ocurrió los hechos y le encontró a la señora ahí, nos puede precisar si la señora lo incriminó directamente a usted como la persona que cometió el latrocinio?, Cuando me llevan al lugar de los hechos donde le robaron a la señora, la policía le pregunta si yo fui, la señora primero dijo que no, y los policías de la moto lineal le dijeron que diga que sí, porque a mí me habían encontrado su cartera, y la cartera está en el patrullero, es ahí donde la señora dice sí, si es él, ahí recién me indica por medio de sus vecinos creo, porque en un primer momento dijo que no.

En este estado el señor Representante del Ministerio Público, retoma interrogatorio, ¿Cuándo señaló las circunstancias en que fue intervenido, señala que se encontraba con una persona de sexo femenino, que se dirigían a su casa, cuál es el nombre completo de esa persona, que se dirigieron al Jr. Pachacutec cuadra dos?, Susumi Carrión desconozco su otro apellido, ¿Desde cuándo conoce a esta persona?, Desde que yo trabajaba en Perú cola en el año 2010, esporádicamente le visitaba, ¿Ella tiene conocimiento del hecho en que está siendo incriminado?, Tomó conocimiento más adelante.

4.7 Como se puede apreciar, el acusado niega los hechos imputados, refiriendo en su defensa, que su persona se encontraba por el lugar porque se fue a recoger a una amiga de nombre "Susumi Carrión", quien domicilia en el Jr. Pachacutec; en cuanto a los hechos imputados, señaló: "*..., ella se para y me dijo voy a cambiarme, ella vive en una esquina al costado es un callejón, ella entra, ya estoy por llegar y entro en una bodega, en eso que salgo veo un motokar que viene embalado con tres personas, el motokar era de color azul, detrás del motokar había una moto lineal rojo con blanco que les estaba siguiendo con dos tipos a bordo, cuando entra el motokar, la moto lineal se para un ratito y decían vamos a traer policías y yo dije ¿Quiénes son los choros acá?, la moto lineal agarra con dirección al Tambo, yo me acerco a la esquina y veo que en el semáforo votan un bulto, no me percatado que era, los dos pasajeros ellos se han bajado el que estaba conduciendo la moto no bajo para nada, ahí yo me paro y me cuadro incluso yo les miro, en eso que salen con las luces apagadas, el que estaba manejando la moto me mira y levanta su cabeza como para no reconocerle y se va, en el motokar rojo estaba el hermano de la chica, viendo eso su hermano entra cierra su puerta, su ventana que da al callejón y apaga sus luces, luego yo me voy esperándole*

a mi amiga incluso me voy a orinar, en esos que estoy saliendo viene la moto lineal, se para al frente y me indica "él es, él es", ahí es cuando agarro una piedra para comenzar a defender porque días antes me habían asaltado incluso era para recoger mi DNI al día siguiente un 09 de abril del cual tenía la boleta, veo un policía que viene y se acerca, luego un patrullero se puso detrás de ellos,..."; ante estos dichos, la judicatura por ofrecimiento del Ministerio Público, actuó la testimonial de Miguel David Pezo Yomona: De la Judicatura: *¿Conoce o le une algún vínculo a Gino Paolo Arbildo Vilca o con la señora Olga caballero Fasanando?*, No, ninguno, Ministerio Público: *¿Cuántos años de experiencia tiene como efectivo policial?*, Tengo 9 años con 2 meses, *¿Participó en operativo policiales, y si puede precisar en cuantos?*, Cuantos no recuerdo, y en operativos policiales vengo participando seis años, *¿Narre la forma y circunstancias como fue intervenido el imputado Gino Paolo Arbildo Vilca el día 08 de abril del 2015?*, En el momento que me encontraba patrullando por la zona de responsabilidad de Yarinacocha en compañía del Técnico Lujan nos encontrábamos por la Carretera Federico Basadre, fuimos alcanzados por un vehículo trimovil no recuerdo ni el color, ni la marca, abordado por dos pasajeros, los mismos que nos comunicaron que había sucedido un acto ilícito, un incidente en agravio de una señora, por lo que consultamos cual era la referencia del lugar donde sucedió, donde nos indicaron que estaban siguiendo a una persona y que ese vehículo había dejado a cierta persona, sin conocer quien era, es por ello que nos dirigimos por la carretera antigua de Yarinacocha, por una calle que no recuerdo que nombre es, creo que Pachacutec, no recuerdo mucho por el tiempo que trabajo acá, en mi condición de conductor del vehículo pude percibir a una persona de sexo masculino conduciendo hacia un pasaje, no sé si tiene salida, era un pasaje que incluso tenía luz ni muy clara ni muy oscura, pero llevaba dos bultos no recuerdo en que mano, pero uno era que colgaba por la silueta, era una cartera y algo más que colgaba de la mano, por lo que le comuniqué al Técnico diciendo creo que esa es la persona, al notar nuestra presencia ésta persona tira el objeto del pecho hacia atrás, tira el objeto, bajo hacer la verificación bajo a pedirle los documentos para la identificación plena de dicha persona y éste respondió que no contaba con documentación y que estaba visitando a una amiga que se encontraba por la zona, en esos instantes le comuniqué al técnico para que me apoye realizando la verificación con una linterna buscando el

objeto que al parecer había votado, verificando que había un bolsón de una fémina, me acerque a consultar al señor porque lo había lanzado, y me dijo que solo estaba visitando a una amiga que vive por la zona, entonces le dije que se acerque a la casa de su amiga para poder verificar si era cierto, nuevamente se le preguntó por la casa de su amiga, pero éste no supo dar referencia, entonces se le solicitó nos acompañe al lugar donde se suscitó los hechos a fin de que la persona que fue objeto de este acto ilícito pueda dar referencia si era o no la persona, en todo momento ésta persona ponía resistencia, incluso son los segundos lentes que tiene porque el primero por la gravedad de la fuerza se rompió obligándonos a ponerle los grilletos por seguridad, se le llevo hasta el punto donde estaba la señora, y ella lo reconoció como la persona que le había sustraído su cartera, posterior a ello los llevamos junto con la señora a la Comisaría de Yarinacocha para las investigaciones del caso, ¿Qué tiempo paso desde el momento en que le solicitaron ayuda policial hasta el momento de la intervención?, Un aproximado de tres a cinco minutos porque la distancia era de una cuadra y media. Defensa Técnica: ¿Usted refiere que logró identificar a una persona que llevaba dos cosas, uno en la mano izquierda y otro en la mano derecha y refiere también que cuando se acercaron, éste logró votar el objeto y entre ellas había una cartera, a qué distancia más o menos usted diviso que ésta persona llevaba objetos?, Será a unos 15 ó 20 metros, fue desde la pista a unos metros, lo suficiente para poder percibir las siluetas, pero arrojó solo un objeto porque al momento de la intervención tenía el otro objeto en la mano que era un polo conteniendo en su interior una piedra, ¿Usted cuando se refiere que era el operador, a qué se refiere?, No era quien conducía el vehículo, ¿Usted quiere decir que es la persona que se bajo del vehículo?, Afirmativo, ¿Esta persona estaba parada o caminando?, Al parecer estaba revisando lo que tenía la cartera, ¿Si estaba revisando, como podía hacerlo si usted dijo que tenía dos objetos en la mano?, Necesariamente no tienes que revisar con las dos manos, ¿Si es una cartera tiene que abrirlo?, Al decir revisar no me refiero abriendo la cartera, me refiero revisar visualmente, ¿Usted dijo que fue el primero en descender del vehículo y la cartera que usted recogió, a qué distancia mas o menos estaba del lugar que él lo había tirado?, Al lanzar del pecho hacia atrás fue unos 4 metros quizás, ¿Usted refirió también que descendió del vehículo, se acercó a la persona intervenida, ese momento al intervenido lo ha enmarcado?, En el momento de la intervención se le solicita su

documentación para la identificación plena de la persona, posteriormente se le consulta que es lo que había arrojado, hago la verificación con la linterna y encuentro un objeto de consideración femenina, es decir una cartera, se le pregunta porque lo había tirado, luego se le indica de buena forma nos acompañe a la Comisaría para las investigaciones correspondientes, esta persona al ser negativa, al poner resistencia se les trata o conduce con las medidas de seguridad, ¿Usted indicó que la cartera fue lanzada, no debe haber caído muy lejos si fue lanzada de espaldas?, Al realizar la intervención y revisión de la cartera, en su interior se encontró libros o revistas de productos de que por el peso no creo que pueda ser lanzado muy lejos a lo mucho unos 4 metros, ¿Cuál fue la participación de sus compañeros en la intervención policial?, Seguridad a la intervención, De la Judicatura: ¿Quién le dijo a usted que se estaba produciendo un ataque, un robo?, Se acercó a una de las puertas un trimovil no recuerdo el color con dos pasajeros, los mismos que nos indicaron que había sucedido un incidente y que si podíamos ir detrás de ellos, pero al momento de la intervención, viéndonos que estamos actuando se retiraron del lugar, ¿Qué dirección tomaron?, De la Carretera Federico Basadre tomamos la carretera antigua de Yarinacocha, no recuerdo la dirección por el tiempo transcurrido, ¿Cómo fue el caso que el intervenido les contó respecto a una amiga?, Cuando hacemos la intervención, él nos dijo que estaba visitando a una amiga, para deslindar todo tipo de negatividad, le pregunté cual era el domicilio de tu amiga, no quiso decir nada de la amiga dijo que no tenía nada que ver y puso resistencia a la intervención, ¿Usted va con el intervenido donde la agraviada?, Si, ¿Qué paso ahí?, Cuando fuimos donde la señora, le preguntamos si era la persona que le había arrebatado su cartera y ella dijo que si y le pedimos que nos acompañe a la Comisaría para realizar la denuncia correspondiente.

La testimonial de Wilfredo Lujan Carpio: De la Judicatura: ¿Le une algún vínculo con Gino Paolo Arbildo Vilca, Olga Caballero Fasanando?, Ninguno, Ministerio Público: ¿Narre la forma y circunstancia que intervino a la persona de Gino Paolo Arbildo Vilca, el día 08 de Abril del 2015?, Alrededor de las 10:00 de la noche el suscrito junto con su operador a bordo de una camioneta circulando por Plaza Vea (km. 4 - Carretera Federico Basadre), se acercan dos ciudadanos y nos informan que un presunto delincuente había cometido un presunto ilícito y que estaban a escasos metros de nosotros, por lo que avanzamos siguiendo a los ciudadanos, avanzando

alrededor de dos minutos, cuando ya estábamos en la Avenida Pachacutec cuadra 2, pudimos divisar al individuo quien al notar nuestra presencia arrojó una cartera, la luz era tenue pero pudimos ver que arrojó una prenda, para desasearse supongo yo del hecho, en una de sus manos tenía agarrando una piedra en cuyo interior había una piedra, era como para defenderse de algo, detuvimos el vehículo y le ordeno a mi operador que lo detenga, también me bajo para ayudar, una vez aprendido mi operador va a verificar el objeto que dicho sujeto había arrojado minutos antes, con ello nos percatamos que era una cartera de lona, entonces procedimos a la aprensión y lo abordamos al vehículo, el intervenido empleo siempre la fuerza, por lo que tuvimos también que emplear la fuerza, luego nos constituimos al jirón Chiclayo con Amazonas donde se encontraba la agraviada, porque nos vamos para allá, fue para recoger a la agraviada a fin de que denuncie el hecho delictivo, incluso en el lugar todavía se encontraba en la turba y quisieron agredir al sujeto, pero abordamos rápido a la señora y nos desplazamos rápido hasta Yarinacocha para las diligencias correspondientes, Defensa Técnica: ¿Ustedes refieren que el hecho que les comunicaron que había una persona a escasos metros, eran unas personas que estaban en una motocicleta, pero como es que su operador señaló que no fue una motocicleta, que fue un trimovil?, No, incluso en la declaración de mi operador está que él dijo que fue una motocicleta, pero puede ser que por el pasar del tiempo se haya olvidado, pero fue una motocicleta, ¿Usted dice que estas personas les han acompañado hasta donde se suscitó los hechos, pero su operador dijo que no fueron esas personas los que los llevaron sino fue el hijo de la señora quien los llevó hasta el domicilio?, No se si habrá sido su hijo, pero esas dos personas nos han llevado.

4.8 Los testigos señalaron no conocer al acusado, y que el día de los hechos se encontraban por la Carretera Federico Basadre, hasta el momento en que se acerca hasta la ventana del vehículo en el que se encontraban, otro vehículo trimovil abordado por dos sujetos, donde les comunicaron sobre un incidente en agravio de una señora, por lo que una vez informado sobre el lugar en referencia, se constituyeron para allá, al llegar por el Jr. Pachacutec pudieron advertir a una persona de sexo masculino que ingresaba por un callejón quien llevaba dos bultos, *-uno, por las características, parecía una cartera-*, quien al notar la presencia policial procede a votar el objeto hacia atrás (*por su espalda*); el testigo Pezo Yomona al advertir esto,

procede a acercarse a dicha persona, a quien le solicita su identificación, pero éste *-el acusado-*, no lo tenía; asimismo, el acusado Arbildo Vilca, comunicó al efectivo que se encontraba por el citado lugar porque se encontraba visitando a una amiga de nombre Susumi Carrión.

Los testigos señalan dos hechos trascendentales en el presente caso, el *primero*: que verifican el objeto que momentos antes el acusado había arrojado; y, *segundo*: fueron en busca de Susumi Carrión, amiga del acusado.

Sobre el primer punto; el testigo Pezo Yomona solicitó al Técnico Lujan Carpio lo apoye en verificar de que se trataba el objeto que el acusado había arrojado momentos antes, percatándose que se trataba del bolsón de una fémina, procediéndose a preguntar al acusado *¿porqué lo había lanzado?*, ante la interrogante el acusado respondió que estaba en la zona visitando a una amiga; ante esa respuesta para efectos de asegurarse que no estuviera mintiendo, los testigos solicitaron al acusado los constituya a la casa de su amiga para aclarar el problema y que si estaban equivocados pedirían las disculpas del caso, pero ante esto el acusado ***no supo dar referencia.***

4.9 Los testigos procedieron a llevar al acusado hasta el lugar donde se encontraba la agraviada, quien una vez que vio al acusado, lo reconoció como la persona que le propino un golpe en la nuca y le arrebató su cartera.

El lugar donde se suscitó el evento delictivo tenía poca luz, era noche, algo desolado; sin embargo y pese a ello, la agraviada pudo reconocer muy bien al acusado Arbildo Vilca, como la persona que le propinó un golpe en la nuca; al acusado en el momento de la intervención le encontraron en poder de piedras, dicho que se corrobora con lo indicado por él mismo, quien indico que su persona recogió unas piedras para defenderse porque cuando salía del callejón a orinar se le acercó una moto lineal y de frente lo sindicaron como: *"él es, él es"*, por ello y para defenderse agarró una piedra; pero es el caso que nadie salió en su defensa para corroborar lo dicho por éste, pese a que su supuesta amiga vive por el lugar y quien se fue a cambiar para que salieran juntos; además de la amiga, también puedo apoyarlo el hermano de ésta, quien dijo que una vez que vio estos hechos, se metió a su casa, cerró sus puertas, ventanas y

apagó las luces de su casa; dichos que si fueran reales, en su defensa hubiera buscado y agotado todos esos medios de prueba para exculparlo, lo cual no lo hizo.

4.10 Del Certificado Médico Legal N° 000570-L, practicado a la agraviada Olga Caballero Fasanando, (*medio de prueba admitido y actuado en juicio oral*), con fecha 09 de abril del 2015, es decir al día siguiente de suscitado el evento criminoso, se indica al **examen médico: cabeza: dolor de leve intensidad en la región orbitaria, contractura muscular en región cervical anterior a la movilización activa del cuello;** concluye: Presenta trauma reciente: contractura muscular ocasionado por mecanismo de percusión. Este trauma, coincide en su ubicación cuando se habla de contractura muscular nos estamos refiriendo que efectivamente la agraviada sufrió una agresión aunque leve, pero igual fue agredida, y conforme a la conclusión del médico legista, esta fue ocasionada por un mecanismo de percusión, es decir que fue ocasionado por un golpe de objeto que es percutado, lanzado, la que conforme a lo narrado por la agraviada, el acusado le dio un golpe en la nuca con una piedra, objeto que los efectivos policiales encontraron en el acusado, portando dentro de una prenda, una piedra; hecho que también fue indicado por el acusado, cuando dijo que agarró una piedra para defenderse, en ese sentido se tiene entonces que es posible que la piedra que éste utilizo, no sea exactamente para defenderse sino para perpetrar el latrocinio que sufriera Olga Caballero Fasanando.

4.11 De otro lado, si bien es cierto los efectivos policiales no estuvieron presentes en el momento preciso en que se suscitó el delito, sin embargo estos concurrieron inmediatamente cuando fueron advertidos por otras personas, y encontraron a la persona quien cometió el ilícito, quienes incluso con sus versiones esclarecen mas los hechos imputados. Es preciso indicar, que si bien no fueron testigos presenciales de los hechos, sin embargo dieron claras luces de lo encontrado en el escenario delictivo, lo cual constituye prueba válida.

Esta prueba constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero si no fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resultan de

trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. La prueba testimonial significa la puesta en conocimiento ante la autoridad fiscal o jurisdiccional de los hechos o circunstancias relacionadas con el delito, o la información que guarde relación con el presunto autor, o con los medios utilizados o los efectos del delito.

4.12 De otro lado, la agraviada Olga Caballero Fasanando señaló en el contradictorio que recibió por medio de una amiga de nombre Medalith, una misiva que le envió el acusado, en el cual según lo narrado por ella misma decía: "*..., que su persona no era quien le había asaltado, que era la única persona que podía retirar la denuncia, incluso le ofreció ayudarla*"; la agraviada, desde el primer momento en que fue detenido el acusado Gino Paolo Arbildo Vilca, señaló a éste como la persona que le arrebató su bolsón previo golpe en la nuca, no hubo en ningún extremo perturbación o contaminación al medio de prueba de reconocimiento.

Sobre el *Reconocimiento de Persona*, la necesidad de la actuación del reconocimiento visual de personas está condicionada a que existan dudas sobre el imputado o su identificación nominal (*no cabe esa duda si el imputado fue detenido mediando flagrancia delictiva*), o a verificar si quien dice conocer o haber visto a una persona efectivamente la conoce o la ha visto. El sujeto activo de la diligencia es una persona ajena al sujeto reconocido; el reconociente puede ser el agraviado, un testigo, o un coimputado. El sujeto pasivo puede ser cualquier persona.¹

Volviendo a incidir en el reconocimiento de la agraviada, su persona según lo narrado, pudo ver muy bien al acusado el día de los hechos, porque éste venía de frente hacia ella haciendo el ademán que hablaba por celular, lo cual le dio suficiente tiempo para poder verlo; en ese sentido el reconocimiento de la agraviada es válido en el primer momento.

4.13 Se debe resaltar que los medios probatorios y las declaraciones vertidas durante el desarrollo del proceso, no solo deben ser enunciados sino también analizados junto con los indicios de móvil (*motivo delictivo*), mala justificación (*hechos o actos*

¹ César San Martín Castro, Derecho Procesal Penal - Lecciones, Pág. 555 y sgts

equivocos que adquieren un sentido sospechoso delictivo), participación en el delito (*oportunidad material*), capacidad para delinquir (*o de personalidad, carácter, conducta pasada, costumbres y disposiciones*), presencia (*oportunidad física*) y de actitud sospechosa (*manifestaciones anteriores o posteriores*).

La materialidad del delito imputado al encausado Gino Paolo Arbildo Vilca, se demostró no solo con el reconocimiento que hiciera la agraviada Olga Caballero Fasanando, sino además con las declaraciones testimoniales realizadas por los efectivos policiales, que si bien no estuvieron presentes en el momento de los hechos, sin embargo pudieron ver justo cuando el imputado lanzó el bolsón de la agraviada al advertir la presencia policial; aunado a ello, se tiene también, que al momento de la intervención del acusado, éste tenía en su poder una piedra; ante ello recordemos que el acusado dijo que cuando vio a la policía arrojó la piedra que recogió para defenderse, lo cual no se ajusta a lo señalado por los efectivos policiales.

En atención a lo establecido por el quinto considerando, de la Ejecutoria Suprema vinculante número tres mil cuarenta y cuatro guión dos mil cuatro² - *de fecha 01 de diciembre del 2004-*, que señala: "*tratándose de testigos o imputados, que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso -en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles, situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente, referida a la presencia del fiscal y, en su caso, del abogado defensor*", el tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras declaraciones, pues pueden ocurrir determinadas razones - que el Tribunal debe precisar cumplidamente-, que ofrezcan

² R.N.N 3044-2004-Lima. Sala Penal Permanente, Precedentes Vinculantes en materia penal. Editorial Reforma, pág. 27

mayor credibilidad en lo declarado en la etapa de instrucción a lo señalado después en el juicio oral, en dicha declaración se halla sometido a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación, y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad (cumplimiento, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción).

En atención a ello, este Tribunal, tiene claro que los testigos en juicio conforme a lo declarado, no tienen ningún tipo de vínculo con el acusado, lo cual aleja la posibilidad que hayan declarado atendiendo a un nexo o grado de odio o venganza; sus versión fue espontanea, no alterando en ningún extremo a los hechos acontecidos y detallados por el señor Fiscal y la agraviada, quienes concurren en que el acusado previo al arrebato de su bolso, le propino un golpe, la que corroborada con lo indicado en el Certificado Médico: "..., *ocasionado por mecanismo de percusión*", es decir la piedra detallada en las distintas versiones.

4.14 El acusado señaló por distintas formas como mecanismo de defensa, que su persona estuvo en el lugar de los hechos, solo porque fue a buscar a una amiga, y que cuando vio una persecución agarró una piedra para defenderse; sin embargo de ser estos dichos ciertos, lo más lógico es que éste haya buscado como testigos a Susumi Carrión (*su amiga*), al hermano de ésta, quien supuestamente entro a su casa, cerro su

puerta, sus ventanas, apagó sus luces; para efectos de que testifiquen en su favor, lo cual no ocurrió, muy por el contrario, se negó a señalar a los efectivos policiales cual era la casa de su amiga, denotándose con esto, que solo son argumentos de defensa sin sustento alguno; siendo ello así, los señores miembros del Colegiado, con el criterio de conciencia que los califica, tienen la certeza que Gino Paolo Arbildo Vilca, el día 08 de abril del 2015 a las 21:10 horas aproximadamente, llegó en un motokar abordado por otras dos personas a las inmediaciones del Jr. Pachacutec, lugar de donde descendió del vehículo y fue directamente donde la agraviada a quien dio un golpe en la nuca para posteriormente arrebatarle su cartera en cuyo interior llevaba dinero y otras pertenencias, por lo que se hace merecedor de una sanción acorde al daño ocasionado.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

5.1 La determinación de la pena tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal –que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho, y vista la proporcionalidad como límite máximo. Por exigencia del principio *tempus delicti comissi*, reconocido en el artículo 6° del Código Penal, la pena conminada a tenerse en cuenta es aquella que estuvo vigente en el momento de la comisión del hecho; que, en tal sentido, es de precisarse que el delito de robo agravado (primer párrafo del artículo 189°) se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad **no menor de doce ni mayor de veinte años**, lo cual constituye la pena conminada, siendo que el señor Fiscal solicitó en su requerimiento respectivo la pena de **doce años de pena privativa de la libertad**.

5.2 Habiéndose lesionado el bien jurídico del patrimonio de la agraviada, corresponde aplicar una pena privativa de la libertad, para así cumplir con los fines preventivos especiales y generales señalados en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal.

5.3 Resulta pertinente precisar que el numeral 3 del artículo 397° del Código Procesal Penal literalmente señala "*3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal...*", fijando como regla que el Tribunal no puede aplicar una pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

5.4 La regla general es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, y siempre debe hacerlo dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El *petitum* o petición de pena no integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio, aunque, desde luego -y en la concepción asumida por el Código Procesal Penal- tiene incidencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal, pues, fija los términos del debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto al Poder Judicial dentro de la organización del Estado. El Código Procesal Penal, en consecuencia, impide imponer una pena concreta superior

a la instada por el Ministerio Público. Ello presupone, desde luego, que la pena solicitada sea la legalmente prevista, respete el marco penal adecuado al tipo legal y a las demás circunstancias modificativas de la responsabilidad.

5.5 Sin perjuicio de lo antes expuesto, para determinar la pena no podemos dejar de lado lo estipulado en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, valorando que el acusado no tienen antecedentes penales referidos a condenas ciertas, su grado de instrucción –, así como su nivel socio-cultural. Tomando todos estos criterios, este Colegiado considera que para el cumplimiento de los fines de la pena, la imposición de la pena solicitada por el Ministerio Público de **DOCE** años de pena privativa de libertad, en ese sentido bajo esta línea establecida el tribunal aplicará una sanción al daño causado.

VI. FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

6.1 La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al *principio del daño causado*³, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo

dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) *La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor*; y b) *La indemnización de los daños y perjuicios*.

La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

6.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y; 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

6.3 En el presente caso, se tiene que al ser la propiedad el bien jurídico tutelado por la norma penal, la misma que resulta posible su restitución, asimismo, atendiendo al

³ Sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, recaída en el Expediente N° 06-2006-A.V., emitida por la Sala

Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (Caso: Palacios Villar, Eduardo Alberto).

segundo supuesto *-la indemnización de los daños y perjuicios-* debe considerarse la magnitud del daño y la circunstancia propia del hecho investigado, si bien se arrebató las pertenencias de la agraviada, pero estas también fueron recuperadas oportunamente pero no en su totalidad, ya que la agraviada señaló en todo momento que en su cartera tenía la suma de S/.216.00 nuevos soles, monto que cuando le devolvieron su cartera ya no se encontraba allí; sin embargo y pese a ello, la agraviada no sustentó con medio probatorio alguno, la existencia de dicho monto en su bolsón. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que, conforme lo expresado con anterioridad, la pena a imponer al acusado, deberá tener el carácter de efectiva, lo que tendrá incidencia directa al momento del pago de la reparación civil a fijarse, circunstancias que serán considerados al momento de fijarse la reparación civil a pagar. Conforme a esto, esta judicatura considera atendible lo solicitado por el Ministerio Público en su requerimiento fiscal.

VII. IMPOSICIÓN DE COSTAS

7.1 Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3 y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los suscritos Jueces del Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; **FALLAN:**

6. CONDENANDO a GINO PAOLO ARBILDO VILCA, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia como autor del delito Contra el Patrimonio - **ROBO AGRAVADO**, Agravado ilícito previsto y

sancionado en el artículo 189° inc. 2 concordante con el segundo párrafo inciso 1) del Código Penal, en agravio de Olga Caballero Fasanando.

7. En consecuencia se le **IMPONE**, a la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde el día de su detención ocho de abril de dos mil quince, y vencerá indefectiblemente el día siete de abril del dos mil veintisiete, luego de cumplido lo cual será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en su contra, emanada por autoridad competente.

8. SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada.

9. **SE DISPONE** la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada al Director del Establecimiento Penal de Sentenciados y Procesados de Ucayali para su cumplimiento bajo responsabilidad.

10. **SE IMPONE** el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.

11. **MANDAMOS**, firme que sea la presente sentencia, remítase copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción. Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública.

Tómese razón y hágase saber en audiencia pública.

EXPEDIENTE : 00701-2015-69-2402-JR-PE-01

ESPECIALISTA : SARA LUISA ISLA BENITES

IMPUTADO : ARBILDO VILCA, GINO PAOLO

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : CABALLERO FASANANDO, OLGA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Pucallpa, siete de noviembre

Del año dos mil dieciséis.-

VISTA y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **Martínez Castro** (Presidente) y Director de Debates, Aquino Osorio y Guzmán Crespo.

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la Especialista de Audiencias la resolución número **diez**, que contiene la **Sentencia** de fecha catorce de julio

del dos mil dieciséis expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Coronel Portillo, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **GINO PAOLO ARBILDO VILCA**, que falla: **CONDENANDO** a **GINO PAOLO ARBILDO VILCA**, como autor del delito Contra el Patrimonio - **ROBO AGRAVADO**, Agravado ilícito previsto y sancionado en el artículo 189° inc. 2 concordante con el segundo párrafo inciso

1) del Código Penal, en agravio de Olga Caballero Fasanando. **Imponiéndole DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde el día de su detención ocho de abril de dos mil quince, y vencerá indefectiblemente el día siete de abril del dos mil veintisiete; **FIJANDO** como **reparación civil** el monto de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada.

II. CONSIDERANDOS

Primero.- Premisas normativas

1.1. El artículo 188° (tipo base), 189° numeral 2 del Código Penal, prevé: **a) Artículo 188°:** *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”*; **b) Artículo 189° primer párrafo:** *“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. durante la noche o en lugar desolado (...)”*.

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la *valoración de la prueba actuada* con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la

precisión de la *normatividad aplicable*; y c) realizar la *subsunción de los hechos en la normatividad jurídica* y *determinar la pena concreta*.

1.3. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: *“La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”*.

1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: *“La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”*.

La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

Segundo.- Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público contra el imputado, contenido en el Requerimiento Fiscal de Acusación que corre en expediente judicial, se refieren a lo siguiente: Que, el día 08 de abril del 2015 a las 21:10 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Olga Caballero Fasanando se encontraba desplazando

frente a su domicilio en su motocicleta, el imputado aprovechando dicha circunstancias en forma violenta descendiendo de un motokar en el que venía en compañía de otras dos personas, despojó a la agraviada en forma violenta de su cartera de color marrón conteniendo en su interior la suma de S/. 216.00 Nuevos Soles, catálogos diversos; asimismo, una billetera encontrándose en su interior 2 DNI, tarjeta multirred del Banco de la Nación, Tarjeta del Scotiabank, del Banco de Crédito, Banco Continental y la tarjeta de propiedad de su motocicleta, luego de ello, el imputado se subió al motokar que lo estaba esperando huyendo con rumbo desconocido.

Tercero.- Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales.

La defensa técnica del imputado **GINO PAOLO ARBILDO VILCA**, fundamenta su recurso de apelación, mediante escrito de fecha doce de agosto del dos mil dieciséis -ver de folios ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos -, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo lo siguiente:

- La defensa técnica ha presentado apelación contra la sentencia emitida por el Colegiado, solicitando la nulidad de la misma, o en su defecto se absuelva a su patrocinado, por los siguiente fundamentos; la recurrida ha sido sesgada, tomándose declaraciones incompletas, que por ende conllevan a un análisis equivocado de las pruebas.
- Pues así de verifica que no se ha tomado en cuenta las contradicciones respecto a las declaraciones brindadas por la agraviada en el sentido que no existe la posibilidad que una persona que es atacada frontalmente pueda ser golpeada con un objeto contundente

en la nuca, tal como ella misma refiere, sólo existe la posibilidad de que al haber sido golpeada en esa zona debe haber sido atacada por detrás y que de ser así no puede haber visto quien lo hizo, como es la premisa que siempre hemos sostenido como medio de defensa que no se ha tenido en cuenta al momento de expedir sentencia condenatoria.

- Por ende, lo que presenta la sentencia impugnada es una transcripción sesgada de las declaraciones, tomándose especialmente los actos de cargo y no las contingencias y contradicciones demostradas en juicio.

Por su parte el Representante del Ministerio Público, absolvió la apelación, sosteniendo lo siguiente:

- Solicito que se confirme la sentencia, toda vez que de la actuación probatoria valorada en su conjunto, se tiene que existen elementos probatorios que sustentan que el sentenciado cometió el delito que se le imputa. La agraviada a reconocido al imputado plenamente, el mismo que le propino un golpe en la nuca, en el momento de la intervención este se encontraba en poder de piedras, dicho que es corroborado por el propio procesado, quien indico que cogió piedras para defenderse, puesto que salía de un callejón, así también se tiene corroborado la lesión sufrida por la agraviada con el Certificado Medico Legal. También se tiene corroborado ello con la declaración de los efectivos policiales, que si bien es cierto la defensa técnica nos ha manifestado la existencia de contradicciones, sin embargo no ha indicado cuáles son esas contradicciones. Los efectivo policiales si bien es cierto no tuvieron presencia al momento de los hechos puesto que llegaron con posterioridad, pero sin embargo la momento que llegan ellos se dan cuenta que el procesado bota un objeto en ningún

momento ninguno de los efectivos policiales ha declarado que el procesado bota la cartera, sino bota un objeto que después uno de ellos ha ido a verificar que objeto era, resultando ser la cartera de la agraviada, es más hubo también un polo con piedras, lo cual fue corroborado por el propio prosado. Máxime también si se tiene lo que señala la agraviada, siendo que el acusado le habría remitido una misiva quien le pedía que retire la denuncia y le ofrece ayuda.

Cuarto.- Análisis de la Sentencia Impugnada

4.1. El objeto del proceso penal consiste en esclarecer el hecho punible sometido a controversia, bajo los parámetros de los principios y garantías constitucionales que lo rigen, de suerte que su inadecuada dilucidación no solo incumple los referidos parámetros de los principios y garantías sino que menoscaba el sistema de control social formal.

4.2. El estado cumple una doble función en el marco de realización del proceso penal; por un lado, se encuentra facultado a ejercitar el ius puniendi, y, por el otro, tiene el deber de garantizar el respeto de los derechos que asisten a todo sujeto inmerso en un proceso penal. Ante ello, es necesario que el proceso penal se sujete a líneas que permitan la confluencia de las dos funciones antes referidas. Estas líneas son los denominados

“Principios del Proceso”, cuya observancia garantizará el desarrollo de un “Proceso Debido” en el que se respeten los derechos fundamentales de las personas y se limite el poder sancionador del Estado.

4.3. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del

sentenciado **GINO PAOLO ARBILDO VILCA**; en ese sentido, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la misma, a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación, para establecer si el Juzgado Colegiado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral a fin de determinar la responsabilidad penal y civil del acusado.

4.4. En ese orden, en principio es menester indicar, que de la revisión de autos constituye un hecho probado e incontrovertible, conforme también se ha dejado claro en la sentencia recurrida que el día ocho de abril del dos mil quince a las 21:10 horas de la noche aproximadamente, la agraviada Olga Caballero Fasanando fue víctima del arrebato de sus bienes por parte del recurrente conjuntamente con su otros sujetos desconocidos, tal y como se verifica del **Acta de Intervención policial** de fecha 08 de abril del dos mil quince, que obra a folios treinta y cinco, en la cual se detalla la intervención del acusado, quien al notar la presencia policial opuso resistencia, botando una cartera de color marrón floreado, conteniendo objetos de mujer (...) seguidamente al conducirse al lugar de los hechos se pudo ubicar a la agraviada, quien reconoció sus pertenencias indicando que en total eran tres sujetos a bordo de un motokar de color azul, sindicando directamente al sujeto intervenido como el presunto autor del robo de su cartera, asimismo del **Acta de Registro personal** de fecha 08 de abril del 2015, donde se detalla las pertenencias encontradas al imputado, siendo entre ellas una cartera de lona de color marrón, con diseño de flores y un polo de color negro conteniendo en su interior una piedra. Por otro lado se tiene el **Certificado Médico legal N° 000570-L** practicado a la agraviada, cuyas conclusión es que la misma presenta

trauma reciente: Contractura muscular ocasionado por mecanismo de percusión, hechos que también son corroborados con declaración testimonial de los efectivos policiales que participaron de la intervención, como es el caso de la **Declaración testimonial del SO PNP Miguel David Pezo Yomona** asimismo de la **Declaración testimonial de SO PNP Wilfredo Lujan Carpio**. Estando acreditado tal forma la materialidad del delito imputado contra el recurrente, correspondiendo en tal sentido a este Colegiado Superior analizar en la sentencia recurrida sobre su responsabilidad penal en el presente caso.

4.5. Ahora bien, estando a lo alegado por la defensa técnica, éste solicita se declare la nulidad de la recurrida o en su defecto se absuelva su patrocinado alegando que la sentencia recurrida ha sido sesgada, tomándose declaraciones incompletas, las mismas que conllevaron a un análisis equivocado de las pruebas, tal es así que no se ha tomado en cuenta las contradicciones respecto a las declaraciones brindadas por la agraviada en el sentido que no existe la posibilidad que una persona que es atacada frontalmente pueda ser golpeada con un objeto contundente en la nuca, tal como ella misma refiere, sólo existe la posibilidad de que al haber sido golpeada en esa zona debe haber sido atacada por detrás y que de ser así no puede haber visto quien lo hizo, como es la premisa que siempre hemos sostenido como medio de defensa que no se ha tenido en cuenta al momento de expedir sentencia condenatoria, al respecto, debemos señalar que el tipo penal del robo agravado adquiere perfección delictiva, cuando el agente logra apoderarse del bien mueble, esto es, se produce el desplazamiento de la esfera de custodia del sujeto pasivo hacia el sujeto activo, quien a partir de dicho momento está en capacidad de realizar actos de disponibilidad sobre el sujeto. Lo cual conforme a

los hechos narrados y corroborados de acuerdo a las instrumentales probatorias antes señaladas concurren en el presente caso. Y si bien la defensa técnica señala una carencia probatoria por parte de la declaración de la agraviada, quien no habría brindado una declaración clara y coherente sobre la participación del procesado, sin embargo este superior Colegiado al analizar las declaraciones efectuadas por la agraviada tanto a nivel preliminar como en el Juicio Oral verifica que los cuestionamientos realizados por la defensa técnica no pueden ser de recibo, puesto que conforme a la declaración de folios veinticuatro del expediente judicial, la agraviada Olga Caballero Fasanando a la pregunta cuatro respondió, (...) *faltando media cuadra, vi un motokar de color azul (...) que estaba estacionado frente de mi casa con tres sujetos a bordo, después uno de ellos se bajó del vehículo y vino con dirección a mi persona, haciendo un ademán como si estuviera hablando por celular, pero yo seguía empujando mi motocicleta, y cuando ya estaba más cerca LE MIRE, y es allí con unos pasos largos y rápidos se acercó a mí y de manera violenta me dio un golpe en mi nuca, y un aruñón en mi brazo derecho, dejándome casi inconsciente el*

mismo que aprovecho ese momento para robarme mi cartera color marrón (...).

Asimismo de su **Ampliación de Declaración**, esta refirió que, *quiero aclarar que primero logré divisarlo al sujeto posteriormente el me lanza el golpe en mi nuca.* De igual manera se puede verificar de la declaración de la agraviada en juicio oral, quien refirió que *le miré bien, son siete asaltos que ya tengo, le mire bien, su polo, todo y cuando me llamaron para ir a reconocerlo cuando lo atraparon, vi que él era yo lo vi bien.* Razón por lo cual se puede advertir que la declaración de la agraviada no guarda incoherencia y algún tipo de contradicción, puesto que ella misma señala en todas sus declaraciones que previo al

ataque producido en su contra pudo observar al sentenciado recurrente, reconocimiento que ha quedado plasmado y corroborado con el **Acta de Reconocimiento Físico** del día nueve de abril del dos mil quince. Aunado a ello se tiene que tal sindicación se encuentra respaldada con los parámetros establecidos en el *Acuerdo Plenario de Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia N° 2-2005/CJ-116* de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco, que señala:

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verisimilitud, debiendo entenderse que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria y, finalmente, c) Persistencia en la incriminación, observándose la coherencia y solidez del relato, persistiendo en sus afirmaciones en el curso del proceso.

4.6. Siendo ello así, se tiene que la recurrida es resultado de la suficiencia probatoria que acredita de manera indubitable y en grado de certeza, la responsabilidad penal que se le atribuye al encausado **GINO PAOLO ARBILDO VILCA**, por lo que válidamente se revirtió la inicial presunción de inocencia que lo amparaba, en mérito a que el procesado recurrente fue detenido luego de haber arrebatado la cartera de la agraviada, ejerciendo sobre la misma violencia física, el mismo que al momento de su intervención ejerció violencia, encontrándosele además una piedra con el cual según su propia versión trataba de defenderse, ello conforme se verifica del **Acta de Intervención policial** de fecha 08 de abril del dos mil quince, que obra a folios treinta y cinco, en la cual se detalla la intervención

del acusado. Aunado a ello se tiene las declaraciones brindadas por los efectivos policiales que participaron en la referida intervención, así, se tiene que los efectivos policiales **SO PNP Miguel David Pezo Yomona** y **SO PNP Wilfredo Lujan Carpio**, quienes declararon en juicio oral, los mismos que dan detalles de la intervención al referido sentenciado, asimismo dejan constancia que fueron alertados del suceso delictivo producido contra la agraviada, siendo que al constituirse por el lugar de los hechos se percataron la presencia del imputado, y este al notar su presencia y de ser detenido opuso resistencia, encontrándosele en su poder un polo conteniendo una piedra, asimismo estos efectivos policiales advirtieron que previo a la intervención el sujeto tiró en el suelo un objeto, el mismo que al ser recogido se pudo advertir que era el bien sustraído a la agraviada, versiones que para este Superior Colegiado condice a la realidad de los hechos, asimismo si bien la defensa también trata de justificar la presencia de su patrocinado, alegando que se encontraba por el lugar con una amiga, sin embargo hasta el momento tal absolución no ha sido corroborado con algún medio idóneo, por lo que estando a lo precedentemente descrito, es evidente que la acción desplegada por el sentenciado se encuentra dentro de los parámetros para la configuración del delito de robo agravado.

4.6. En consecuencia, las pruebas citadas en los fundamentos jurídicos precedentes e incorporadas en el curso del proceso, donde se respetaron los principios que regulan la actividad probatoria, tales como la libertad, inmediación, pertinencia y utilidad, alcanzan convicción y certeza a este Superior Colegiado, con relación a la responsabilidad y participación del sentenciado recurrente en el evento delictivo imputado.

4.7. En definitiva, los elementos de prueba indicados en los fundamentos jurídicos de la presente resolución, revelan la conducta delictiva del encausado **GINO PAOLO ARBILDO VILCA**, a efectos de cometer el delito de robo agravado, actuó con violencia sobre la agraviada **Olga Caballero Fasanando**, en horas de la noche, lo que configura el delito de antes aludido; conducta subsumida en El artículo 188° (tipo base), 189° numeral 2° del Código Penal.

4.10. Que, frente a lo expuesto, los demás agravios invocados por el recurrente, orientados a reclamar su inocencia, de modo alguno desvirtúan los argumentos probatorios esbozados en los fundamentos jurídicos que anteceden, y por lo tanto no resultan atendibles.

Quinto.- De la pena y reparación civil:

5.1. La comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima –que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica.

5.2. La determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación

de la pena implica: **i)** la verificación de la clase de pena que debe imponerse – artículo veintiocho del Código Penal- **ii)** el establecimiento del marco penal mínimo y máximo – el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, **iii)** el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y **iv)** la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización – conforme a los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal. En el caso de autos, se evidencia que el Juzgado Penal Colegiado, a efectos de determinar la pena impuesta contra el sentenciado, se basó en cada uno de los criterios antes indicados, concluyéndose así que la imposición de la pena, resulta razonable y proporcional, ya que se deriva del resultado objetivo que amerita la presente causa.

5.3. En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número

6-2006/CJ-116: “...7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico,

a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

5.4. Pues bien, de la revisión de la sentencia recurrida, se aprecia que el Juzgado

Penal Colegiado, al fijar el monto de la reparación civil, ha tenido lo siguiente:

" se tiene que al ser la propiedad el bien jurídico tutelado por la norma penal, la misma que resulta posible su restitución, asimismo, atendiendo al segundo supuesto *-la indemnización de los daños y perjuicios-* debe considerarse la magnitud del daño y la circunstancia propia del hecho investigado, si bien se arrebato las pertenencias de la agraviada, pero estas también fueron recuperadas oportunamente pero no en su totalidad, ya que la agraviada señaló en todo momento que en su cartera tenía la suma de S/.216.00 nuevos soles, monto que cuando le devolvieron su cartera ya no se encontraba allí; sin embargo y pese a ello, la agraviada no sustentó con medio probatorio alguno, la existencia de dicho monto en su bolsón. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que, conforme lo expresado con anterioridad, la pena a imponer al acusado, deberá tener el carácter de efectiva, lo que tendrá incidencia directa al momento del pago de la reparación civil a fijarse, circunstancias que serán considerados al momento de fijarse la reparación civil a pagar ”.

Siendo así, este Tribunal considera que el monto fijado ascendente a la suma de Seiscientos nuevos soles; guarda correspondencia con el daño causado, por lo cual este extremo debe ser confirmado.

Sexto: De las Costas

6.1 En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el caso de autos se advierte que el impugnante han tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali,

RESUELVEN:

1° CONFIRMAR la resolución número **diez**, que contiene la **Sentencia** de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Coronel Portillo, que falla: **CONDENANDO** a **GINO PAOLO ARBILDO VILCA**, como autor del delito Contra el Patrimonio - **ROBO AGRAVADO**, Agravado ilícito previsto y sancionado en el artículo 189° inc. 2 concordante con el segundo párrafo inciso 1) del Código Penal, en agravio de Olga Caballero Fasanando. **Imponiéndole DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde el día de su detención ocho de abril de dos mil quince, y vencerá indefectiblemente el día siete de abril del dos mil veintisiete; **FIJANDO** como **reparación civil** el monto de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada, **con todo lo demás que contiene.**

2° **DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia. Notifíquese y devuélvase.- **Ss.**

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica TÍTULO Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00701-2015-0-2402-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019
E S P E C I	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.